

REGISTRO OFICIAL[®]

ÓRGANO DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR



MINISTERIO DE EDUCACIÓN,
DEPORTE Y CULTURA

RESOLUCIÓN
No. MINEDEC-VD-2026-0248-R

SE EXPIDE EL “MANUAL DE CONTRATACIÓN
DEL EQUIPO TÉCNICO DEL PROYECTO PLAN
DE ALTO RENDIMIENTO LOS ÁNGELES 2025-
2028” DEL PROYECTO INVERSIÓN “PLAN DE
ALTO RENDIMIENTO LOS ÁNGELES”

Resolución Nro. MINEDEC-VD-2026-0248-R**Quito, D.M., 10 de septiembre de 2026****MINISTERIO DE EDUCACIÓN, DEPORTE Y CULTURA****Roberto Xavier Ibáñez Romero
VICEMINISTRO DEL DEPORTE****CONSIDERANDO:**

Que, el artículo 24 de la Constitución de la República del Ecuador ordena: *“Las personas tienen derecho a la recreación y al esparcimiento, a la práctica del deporte y al tiempo libre”*;

Que, el artículo 76 de la Constitución de la República del Ecuador, numeral 7, literal l), señala: *“Las resoluciones de los poderes públicos deberán ser motivadas. No habrá motivación si en la resolución no se enuncian las normas o principios jurídicos en que se funda y no se explica la pertinencia de su aplicación a los antecedentes de hecho. Los actos administrativos, resoluciones o fallos que no se encuentren debidamente motivados se considerarán nulos. Las servidoras o servidores responsables serán sancionados”*;

Que, el artículo 154 numeral 1 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que: *“A las ministras y ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, les corresponde: 1. Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión”*;

Que, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador dictamina: *“Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución”*;

Que, el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador, señala que la administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de: *“eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación”*;

Que, el artículo 233 de la Constitución de la República del Ecuador determina: *“Ninguna servidora ni servidor público está exento de responsabilidades por los actos realizados en el ejercicio de sus funciones o por omisiones, y serán responsables administrativa, civil y penalmente por el manejo y administración de fondos, bienes o recursos públicos [...]”*;

Que, el artículo 280 de la Constitución de la República del Ecuador determina: *“El Plan Nacional de Desarrollo es el instrumento al que se sujetarán las políticas, programas y proyectos públicos; la programación y ejecución del presupuesto del Estado; y la inversión y la asignación de los recursos públicos; y coordinar las competencias exclusivas entre el Estado central y los gobiernos autónomos descentralizados. Su observancia será de carácter obligatorio para el sector público e indicativo para los demás sectores”*;

Que, el artículo 292 de la Constitución de la República del Ecuador señala: *“El Presupuesto General del Estado es el instrumento para la determinación y gestión de los ingresos y egresos del Estado, e incluye todos los ingresos y egresos del sector público, con excepción de los pertenecientes a la seguridad social, la banca pública, las empresas públicas y los gobiernos autónomos descentralizados”*;

Que, el artículo 381 de la Constitución de la República del Ecuador, determina que: *“El Estado protegerá, promoverá y coordinará la cultura física que comprende el deporte, la educación física y la recreación, como*

actividades que contribuyen a la salud, formación y desarrollo integral de las personas; impulsará el acceso masivo al deporte y a las actividades deportivas a nivel formativo, barrial y parroquial; auspiciará la preparación y participación de los deportistas en competencias nacionales e internacionales, que incluyen los Juegos Olímpicos y Paraolímpicos; y fomentará la participación de las personas con discapacidad. El Estado garantizará los recursos y la infraestructura necesaria para estas actividades. Los recursos se sujetarán al control estatal, rendición de cuentas y deberán distribuirse de forma equitativa”;

Que, el artículo 5 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, dispone: “*Para la aplicación de las disposiciones contenidas en el presente código, se observarán los siguientes principios: 1. Sujeción a la planificación. - La programación, formulación, aprobación, asignación, ejecución, seguimiento y evaluación del Presupuesto General del Estado, los demás presupuestos de las entidades públicas y todos los recursos públicos, se sujetarán a los lineamientos de la planificación del desarrollo de todos los niveles de gobierno, en observancia a lo dispuesto en los artículos 280 y 293 de la Constitución de la República [...]*”;

Que, el artículo 6 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, dispone sobre las responsabilidades conjuntas: “*(...) 3. Programación de la inversión pública. La Programación de la inversión pública consiste en coordinar la priorización de la inversión pública, la capacidad real de ejecución de las entidades, y la capacidad de cubrir el gasto de inversión, con la finalidad de optimizar el desempeño de la inversión pública, en sujeción al Plan Nacional de Desarrollo, en concordancia con la estabilidad económica establecida en la Constitución de la República y con el principio de sostenibilidad fiscal establecido en este Código.*”;

Que, el artículo 60 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, manifiesta que: “*Serán prioritarios los programas y proyectos de inversión que el ente rector de la planificación nacional incluya en el plan anual de inversiones del Presupuesto General del Estado, con sujeción al Plan Nacional de Desarrollo. El Plan Anual de Inversiones garantizará el cumplimiento de las reglas fiscales determinadas en este Código, y deberá respetar los techos institucionales y de gasto definidos por el ente rector de las finanzas públicas, de conformidad con este Código y los requisitos y procedimientos que se establezcan en el reglamento al mismo. (...)*”;

Que, el artículo 115 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, dispone: “*Certificación Presupuestaria.- Ninguna entidad u organismo público podrán contraer compromisos, celebrar contratos, ni autorizar o contraer obligaciones, sin la emisión de la respectiva certificación presupuestaria*”;

Que, el artículo 65 del Código Orgánico Administrativo (COA), preceptúa: “*La competencia es la medida en la que la Constitución y la ley habilitan a un órgano para obrar y cumplir sus fines, en razón de la materia, el territorio, el tiempo y el grado*”;

Que, el artículo 3 de la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado, establece: “*Para efecto de esta Ley se entenderán por recursos públicos, todos los bienes, fondos, títulos, acciones, participaciones, activos, rentas, utilidades, excedentes, subvenciones y todos los derechos que pertenecen al Estado y a sus instituciones, sea cual fuere la fuente de la que procedan, inclusive los provenientes de préstamos, donaciones y entregas que, a cualquier otro título realicen a favor del Estado o de sus instituciones, personas naturales o jurídicas u organismos nacionales o internacionales. Los recursos públicos no pierden su calidad de tales al ser administrados por corporaciones, fundaciones, sociedades civiles, compañías mercantiles y otras entidades de derecho privado, cualquiera hubiere sido o fuere su origen, creación o constitución hasta tanto los títulos, acciones, participaciones o derechos que representen ese patrimonio sean transferidos a personas naturales o personas jurídicas de derecho privado, de conformidad con la ley*”;

Que, el artículo 4 de la Ley Orgánica del Deporte, la Educación Física y la Recreación, señala: “*Definiciones. - Para efectos de aplicación de la presente Ley se entenderá por: (...) Alto rendimiento. Práctica sistemática y de alta exigencia en la respectiva especialidad deportiva con la maestría en aspectos psicopedagógicos, fisiológicos, técnicos y tácticos, y que tiene como objetivo el rendimiento a nivel mundial, olímpico, paralímpico y en los Juegos Olímpicos para Sordos (...)*”;

Que, el artículo 5 de Orgánica del Deporte, la Educación Física y la Recreación, establece: “*Se reconoce la autonomía técnica, administrativa y financiera de los organismos deportivos y la administración de los escenarios deportivos y demás instalaciones destinadas a la práctica del deporte, la educación física y la recreación. Esta autonomía se ejercerá de manera responsable. Los organismos deportivos que reciban fondos públicos o administren infraestructura deportiva de propiedad del Estado o que hayan sido construidas o adquiridas con fondos públicos, bajo cualquier modalidad, mantendrán su autonomía. Se someterán a la evaluación de su gestión, rendición de cuentas sobre los recursos y los resultados logrados de acuerdo con el cumplimiento de objetivos institucionales, ante el ente rector del deporte o quien haga sus veces y/o la Contraloría General del Estado, según corresponda. La autonomía financiera no implica que los recursos públicos comprendidos en su gestión pierdan su calidad de tales por el hecho de ser administrados por corporaciones, fundaciones, sociedades civiles, compañías mercantiles u otras entidades de derecho privado, cualquiera sea su origen, creación o constitución. En consecuencia, dichos recursos se sujetarán a la normativa legal aplicable en cuanto a su uso, control y fiscalización.*”;

Que, el artículo 22 de la Ley Orgánica del Deporte, la Educación Física y la Recreación, determina que: “*Las personas extranjeras domiciliadas en el Ecuador y las personas en condición de movilidad humana, tienen derecho a la práctica del deporte como medio de integración social y de mejora de su calidad de vida. Para desempeñar las funciones de instructores, entrenadores, árbitros o agentes deportivos deberán contar con la licencia o autorización de la respectiva Federación Ecuatoriana por deporte y las demás formalidades que les sean exigibles por las leyes nacionales o la normativa de las federaciones internacionales.*”;

Que, el artículo 27 de la Ley Orgánica del Deporte, la Educación Física y la Recreación, determina que: “*El ente rector del deporte o quien haga sus veces generará herramientas y procedimientos para la promoción de proyectos y programas que fomenten el deporte, la educación física, la recreación y las prácticas deportivas ancestrales, por medio de personas naturales y/o jurídicas, organizaciones públicas, mixtas o privadas, nacionales o internacionales.*”;

Que, el artículo 29, de la Ley Orgánica del Deporte, la Educación Física y la Recreación dispone que: “*El ente rector del deporte o quien haga sus veces, constituye la máxima autoridad deportiva nacional que, desde el ámbito público, dirige la acción colectiva para el regular, planificar, coordinar, gestionar y evaluar las funciones de las organizaciones que conforman el Sistema Deportivo Nacional, con el propósito de determinar el logro de sus fines y objetivos, y las futuras asignaciones de recursos para que puedan cumplir con sus obligaciones de fomentar y desarrollar el deporte, la educación física y la recreación. Es responsable de expedir e implementar las políticas públicas sectoriales, y las directrices y planes para el fomento y desarrollo del deporte, educación física y recreación de conformidad con las obligaciones constitucionales y legales del Estado. Tiene entre sus objetivos principales, la activación física de la población, fortalecer la institucionalidad deportiva del país, respetar y hacer respetar la autonomía de las organizaciones deportivas, y facilitar la consecución de logros deportivos a nivel nacional e internacional de los deportistas.*”;

Que, el artículo 30 de la Ley Orgánica del Deporte, la Educación Física y la Recreación, establece las atribuciones y competencias del ente rector del deporte: “*El ente rector del deporte o quien haga sus veces tiene las siguientes atribuciones: (...) 2. Proteger, propiciar, estimular, promover, coordinar, planificar, fomentar, desarrollar y evaluar el deporte, la educación física y la recreación de toda la población. // 3. Aplicar y fomentar los principios de la buena gobernanza en la gestión administrativa y financiera, acorde a los principios establecidos en la Constitución. // 4. Diseñar y ejecutar políticas, planes y programas gubernamentales para cumplir con los objetivos de masificación, detección, selección, formación, perfeccionamiento, de las y los deportistas, además de la preparación y participación de los deportistas de alto rendimiento y con discapacidad en competencias nacionales e internacionales, así como capacitar a técnicos, entrenadores, dirigentes y todos los recursos humanos de las diferentes disciplinas deportivas. 5. Supervisar y evaluar a las organizaciones deportivas en el cumplimiento de esta ley, la contribución de sus objetivos institucionales, y que los recursos públicos que les son asignados sean ejecutados de acuerdo con sus actividades planificadas. (...) // 8. Aprobar los planes, programas o proyectos presentados por las organizaciones deportivas contempladas en esta ley, así como los presentados por las organizaciones sociales*

de derecho privado vinculadas al deporte; y, gobiernos autónomos descentralizados que se financien con recursos públicos no contemplados en el plan operativo anual. (...)”;

Que, el artículo 31 de la Ley Orgánica del Deporte, la Educación Física y la Recreación, determina que: *“La planificación estratégica, operativa y de inversión del ente rector del deporte o quien haga sus veces, se regirá por los principios de alineación al Plan Nacional de Desarrollo, eficiencia, mejora continua, sostenibilidad y evaluación por resultados. Toda política pública que emita el ente rector del deporte o quien haga sus veces, deberá reflejarse en los instrumentos de planificación institucional y contar con la respectiva validación de viabilidad presupuestaria y operativa.”;*

Que, el artículo 36 de la Ley Orgánica del Deporte, la Educación Física y la Recreación, establece: *“El ente rector del deporte o quien haga sus veces deberá establecer planes o programas a favor del deporte nacional que fomenten, desarrollen, modifiquen e incrementen la práctica de deporte, la educación física y la recreación.”;*

Que, el artículo 41 de la Ley Orgánica del Deporte, la Educación Física y la Recreación, prevé: *“El Sistema Deportivo Nacional privilegiará la adopción de un modelo de gestión incluyente, articulado y dotado de procesos que contribuyan a la eficiencia y el fortalecimiento del asociacionismo como modelo organizacional, y que se sustente en un sistema susceptible de seguimiento y evaluación. // Dicho modelo de gestión simplificará los procedimientos administrativos, trámites institucionales; facilitando la interacción entre los actores del Sistema Deportivo Nacional.”;*

Que, el artículo 43 de la Ley Orgánica del Deporte, la Educación Física y la Recreación, dispone: *“Además de los ya reconocidos en la Constitución y tratados internacionales, son derechos de los deportistas los siguientes: // (...) 3. Acceder a una adecuada preparación y asistencia multidisciplinaria, que les permita competir en las mejores condiciones en los torneos nacionales e internacionales (...)”;*

Que, el artículo 45 de la Ley Orgánica del Deporte, la Educación Física y la Recreación, define al deportista de alto rendimiento como la: *“Persona con capacidades psicológicas, fisiológicas, técnicas y tácticas, por encima del promedio de la población que practica una disciplina deportiva específica, y que con entrenamiento sistemático alcanza sus máximos logros deportivos. Presenta resultados sobresalientes en eventos del ciclo olímpicos, y/o paralímpicos, y de sordolimpiadas, y del programa mundial; dichos atletas han alcanzado la maestría en su deporte, (...)”;*

Que, el artículo 54 de la Ley Orgánica del Deporte, la Educación Física y la Recreación, precisa que: *“Son dirigentes deportivos todas aquellas personas naturales que cumpliendo con las condiciones de elegibilidad que les sean exigibles, son electas por la asamblea general correspondiente como miembros del directorio de cualquiera de las organizaciones contempladas en esta ley. También serán dirigentes deportivos los representantes legales de las Sociedades Anónimas Deportivas. (...) Por el hecho de manejar o administrar recursos públicos, los dirigentes de las organizaciones deportivas no tienen el carácter de autoridades, directivos, funcionarios y servidores del sector público. No obstante, como administradores y encargados del manejo de dichos recursos públicos, estarán sujetos a la legislación y demás normativa que les sean aplicables”;*

Que, el artículo 58 de la Ley Orgánica del Deporte, la Educación Física y la Recreación, dispone: *“Los dirigentes deportivos no podrán celebrar actos o contratos que le generen un beneficio personal, ni tomar para sí oportunidades de negocios que le correspondan al organismo deportivo al que representa. Quien incumpla lo previsto en este artículo responderán por los perjuicios que le ocasionen a la entidad deportiva, sociedad, a sus afiliados o accionista y atletas adscritos a las mismas. // Así mismo, ningún dirigente deportivo podrá conformar comités o, tomar decisiones que vayan a tratar asuntos de deportistas, entrenadores o empleados con los que tenga parentesco hasta el segundo grado de afinidad y hasta el cuarto grado de consanguinidad.”;*

Que, el artículo 62 de la Ley Orgánica del Deporte, la Educación Física y la Recreación, señala: *“Son deberes de los entrenadores, los siguientes: // 1. Impartir instrucciones y tareas, en función de la edad, sexo, peso y*

talla, y grado de preparación físico-deportiva de sus deportistas; // 2. Prevenir, durante su labor, riesgos derivados de la práctica del deporte, tanto por el entrenamiento como por la infraestructura o materiales; // 3. Cumplir las disposiciones de la presente ley y del estatuto y reglamentos de la organización deportiva a la cual está afiliado o presta sus servicios; // 4. Acompañar y dirigir en las competencias planificadas por su equipo técnico; // 5. Planificar con responsabilidad y cumplir con el plan establecido para cada uno de sus deportistas, respetando sus individualidades y ciclos; // 6. Privilegiar, en su accionar, la puntualidad, respeto, trabajo en equipo, compromiso, honestidad, ética, superación constante y patriotismo; // 7. Proteger las instalaciones deportivas, precautelar la integridad de los deportistas y la suya, y velar por su imagen personal, a fin de convertirse en un referente para sus deportistas y la sociedad; // 8. Promover la competencia sana, justa y transparente; // 9. Mantener un estilo de vida íntegro, libre de escándalos públicos y cualquier situación que implique menoscabo a su imagen y profesionalismo; // 10. Cumplir con su aporte correspondiente en los planes y programas establecidos por el equipo técnico, multidisciplinario de manera estricta y disciplina; // 11. Cumplir estrictamente con las normas internacionales contra el dopaje en el deporte, absteniéndose de promover, facilitar o permitir el uso de cualquier sustancia o método prohibido por la Agencia Mundial Antidopaje; // 12. Adoptar las medidas necesarias para prevención y protección frente a toda forma de violencia o discriminación en el sistema deportivo; // 13. Denunciar ante la autoridad competente todo caso de violencia o discriminación cometido en el sistema deportivo en contra de un/una deportista; sin perjuicio de presentar el caso al ente rector del deporte o quien haga sus veces para que se active la ruta de protección correspondiente; y, // 14. Todos los demás deberes que esta ley y otras normas aplicables les impongan.”;

Que, el artículo 72 de la Ley Orgánica del Deporte, la Educación Física y la Recreación, manifiesta: “Todas las organizaciones deportivas deben tener su propio régimen de administración y gestión de su presupuesto y patrimonio.

El representante legal será el responsable de la gestión administrativa y financiera, y del manejo de los fondos públicos y privados que reciba la organización; rendirá caución de acuerdo a lo establecido por el ente de control correspondiente, respecto del monto de fondos públicos, junto con los funcionarios correspondientes, y responderá administrativa, civil y penalmente por las acciones u omisiones realizadas en el ejercicio de sus funciones.”;

Que, el artículo 75 de la Ley Orgánica del Deporte, la Educación Física y la Recreación, señala: “Las organizaciones sujetas a la presente ley y que reciban fondos públicos o administren infraestructura construida o adquirida con ellos, deberán rendir cuentas sobre el uso de los mismos ante el ente rector del deporte o quien haga sus veces, en la forma y oportunidad establecidas por esta, con sujeción a las disposiciones legales y reglamentarias pertinentes. Ello incluirá, también, la publicación en sus páginas web de sus estados financieros mensuales, incluido el análisis de la calidad del gasto. Los recursos sólo podrán ser destinados a los programas y fines específicos para los que fueron entregados, lo que incluye a los que se reciban del Estado como del sector privado. Ninguna organización deportiva podrá aprobar presupuestos deficitarios.”;

Que, el artículo 127 de la Ley Orgánica del Deporte, la Educación Física y la Recreación, define al subsistema del Deporte de Alto Rendimiento como: “El Subsistema del Deporte de Alto Rendimiento es el conjunto de estructuras organizativas autónomas y de procesos integrales y multidisciplinarios orientados a la preparación y participación de los mejores deportistas en las competencias más importantes a nivel mundial, olímpico, paralímpico y sordolímpico”;

Que, el artículo 128 de la Ley Orgánica del Deporte, la Educación Física y la Recreación, prevé: “El Subsistema del Deporte de Alto Rendimiento agrupa a las siguientes organizaciones:// (...)// 2. Federaciones Ecuatorianas para Personas con Discapacidad. // 3. Federación Ecuatoriana para Personas Sordas. // 4. Federaciones Ecuatorianas por Deporte. // 5. Comité Paralímpico Ecuatoriano.// 6. Comité Olímpico Ecuatoriano. // Los aspectos relacionados con su integración y funcionamiento son los preceptuados en esta ley y su reglamento, y en su estatuto y reglamentos. Todas podrán relacionarse con organizaciones de otros subsistemas, para los fines previstos en esta ley.”;

Que, el artículo 131 de la Ley Orgánica del Deporte, la Educación Física y la Recreación, señala las

Federaciones Ecuatorianas por Deporte: “*Son organizaciones de derecho privado, sin fines de lucro, de duración indefinida y con finalidad social y pública, dotadas de personalidad jurídica de autonomía administrativa, técnica y financiera. Estarán conformadas por los clubes afiliados a la federación de su respectiva disciplina que cuenten con deportistas de nivel formativo y/o de alto rendimiento, sin que en ningún caso puedan integrarse con un número menor de filiales al previsto en su estatuto, el cual no podrá ser inferior a cinco filiales, de las cuales al menos una deberá ser de alto rendimiento. Cuando promuevan el deporte profesional, deberán incorporar a las asociaciones, ligas y clubes sujetos a dicho régimen.*”;

Que, la Ley Orgánica del Deporte, la Educación Física y la Recreación, establece lo siguiente: “**DISPOSICIÓN GENERAL PRIMERA.** - *Las organizaciones deportivas deberán realizar procesos de selección técnicos y transparentes, observando las directrices de los organismos nacionales e internacionales correspondientes, y presentarán un informe de cada proceso al ente rector del deporte o quien haga sus veces. En caso de que la organización no cumpla con estos procesos, se suspenderá la asignación o utilización de los respectivos recursos.*”;

Que, la Disposición General Sexta de la Ley Orgánica del Deporte, la Educación Física y la Recreación, manifiesta: “*Todas las organizaciones deportivas tendrán la obligación de informar anualmente sobre sus actividades al ente rector del deporte o quien haga sus veces, respecto de eventos donde participen deportistas y delegaciones dentro y fuera del país, contratación de técnicos y entrenadores, cursos de capacitación, resultados y bases de datos de medallas.*”;

Que, la Ley Orgánica del Deporte, la Educación Física y la Recreación, manifiesta lo siguiente “**DISPOSICIÓN GENERAL OCTAVA.** - *Las decisiones que adopten las autoridades públicas y los organismos deportivos encargados del fomento, desarrollo y práctica del deporte serán motivadas y adoptadas imparcialmente, con aplicación de la normativa legal y reglamentaria vigente.*”;

Que, el artículo 96 del Reglamento General a la Ley Orgánica del Deporte, la Educación Física y la Recreación, señala lo siguiente: “*Organizaciones Deportivas que podrán recibir asignaciones anuales.* - El ente rector del deporte, en función al presupuesto asignado por el ente rector de las finanzas públicas, definirá anualmente el modelo para transferencias y/o asignaciones en favor de las siguientes organizaciones deportivas: 1. Nivel nacional: a. Comité Olímpico Ecuatoriano; b. Comité Paralímpico Ecuatoriano; c. Federación Deportiva Nacional del Ecuador; d. Federaciones Ecuatorianas por Deporte; e. Federaciones Ecuatorianas para Personas con Discapacidad; f. Federación Nacional de Ligas Barriales, Parroquiales del Ecuador; g. Federación Deportiva Nacional Estudiantil. (...)”;

Que, el artículo 100 del Reglamento General a la Ley Orgánica del Deporte, la Educación Física y la Recreación, regula el uso de asignaciones presupuestarias y señala que: “*recursos en estricto cumplimiento de la normativa vigente en materia de contratación pública, administración financiera, control gubernamental y responsabilidad en el manejo de recursos públicos. La ejecución presupuestaria deberá sujetarse a los principios de legalidad, eficiencia, eficacia, economía, transparencia, planificación, control y rendición de cuentas, así como lineamientos y/o directrices técnicas y administrativas emitidas por el ente rector del deporte.*”;

Que, el artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva preceptúa: “*Los Ministros de Estado son competentes para el despacho de todos los asuntos inherentes a sus ministerios sin necesidad de autorización alguna del Presidente de la República, salvo los casos expresamente señalados en leyes especiales [...]*”;

Que, según el Decreto Ejecutivo Nro. 375 de 18 de marzo de 2022, el Presidente Constitucional de la República declaró al deporte como política de Estado para promover la salud física y mental, el desarrollo social y económico, la seguridad, la integración comunitaria, la educación y, la formación de niños y jóvenes;

Que, el artículo 1 del Decreto Ejecutivo No. 60 de 24 de julio de 2025, dispone: “*(...) a la Secretaría General de Administración Pública y Gabinete de la Presidencia de la República que inicie la fase de decisión*”;

estratégica para las siguientes reformas institucionales a la Función Ejecutiva: Fusiones: (...) 3. El Ministerio del Deporte se fusiona al Ministerio de Educación. (...)”;

Que, con Decreto Ejecutivo Nro. 100 de 15 de agosto de 2025 el señor Presidente de la República del Ecuador dispuso: “*Artículo 1.- Fusióne se por absorción al Ministerio de Educación, las siguientes instituciones: a) Ministerio de Cultura y Patrimonio; b) Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación; y, c) Ministerio del Deporte, mismas que se integrarán en la estructura orgánica del Ministerio de Educación, cada una, como un viceministerio, para el ejercicio de las competencias, atribuciones y funciones, que le sean asignadas, conforme se determine en la fase de implementación de la reforma institucional.*”;

Que, conforme consta en el artículo 2 del Decreto Ejecutivo Nro. 100 de 15 de agosto de 2025, el Presidente Constitucional de la República del Ecuador dictaminó: “*Una vez concluido el proceso de fusión por absorción, modifíquese la denominación de Ministerio de Educación a “Ministerio de Educación, Deporte y Cultura”, el cual asumirá todas las competencias, atribuciones, funciones, representaciones y delegaciones, constantes en leyes, decretos, reglamentos y demás normativa vigente, que le correspondían al Ministerio de Cultura y Patrimonio, a la Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación y al Ministerio del Deporte.*”;

Que, mediante Decreto Ejecutivo Nro. 224 de 18 de noviembre de 2025, el Presidente Constitucional de la República del Ecuador, Daniel Noboa Azín, designó a la señora Gilda Natalia Alcívar García como Ministra de Educación, Deporte y Cultura;

Que, la Norma de Control Interno Nro. 100-04, con relación a los responsables del control interno dispone: “*Rendición de cuentas // La máxima autoridad, los directivos y demás servidoras y servidores, según sus competencias, dispondrán y ejecutarán un proceso periódico, formal y oportuno de rendición de cuentas sobre el cumplimiento de la misión, objetivos institucionales y resultados esperados. // La rendición de cuentas es la obligación que tienen las autoridades del Estado, electas o de libre remoción, representantes legales de las empresas públicas o personas jurídicas del sector privado que manejen fondos públicos o desarrollen actividades de interés público, de responder, reportar, explicar o justificar ante la ciudadanía, por los recursos recibidos y administrados y por el cumplimiento de las funciones asignadas. Es un proceso continuo que incluye la planificación, la asignación de recursos, el establecimiento de responsabilidades y un sistema de información y comunicación adecuado que facilite la publicación de información financiera y presupuestaria que transparente el uso del recurso público y el cumplimiento de las metas y objetivos. // Las servidoras y servidores presentarán informes periódicos de su gestión ante la alta dirección para la toma de decisiones, en los que se harán constar la relación entre lo planificado y lo ejecutado, la explicación de las variaciones significativas, sus causas y las responsabilidades por errores, irregularidades y omisiones. // La rendición de cuentas, se realizará en cumplimiento al ordenamiento jurídico vigente.*”;

Que, las Normas de Control Interno para las Entidades, Organismos del Sector Público y de las Personas Jurídicas de Derecho Privado que dispongan de recursos públicos, expedido por la Contraloría General del Estado, establece en la parte pertinente lo siguiente: “*Nro. 200 (...) La máxima autoridad de cada entidad establecerá en forma clara y por escrito las líneas de conducta y las medidas de control para alcanzar los objetivos de la institución de acuerdo con los lineamientos y objetivos establecidos en el Plan Nacional de Desarrollo, para lo cual mantendrá un ambiente de confianza basado en la seguridad, integridad y competencia de las personas; de honestidad y de respaldo hacia el control interno; así como, garantizará el uso eficiente de los recursos y protegerá el medio ambiente. Para ese fin, la máxima autoridad y personal directivo adoptarán acciones para lograr que el personal de la entidad, según su cargo, rol o competencia, obtenga las capacidades para diseñar, implementar y monitorear el sistema de control interno*”;

Que, la Norma de Control Interno Nro. 400, respecto a las actividades de control señala: “*Las operaciones administrativas y financieras deben efectuarse en cumplimiento estricto del marco normativo que rige a la entidad; para la exclusiva consecución de sus objetivos institucionales y precautelando la correcta utilización de los recursos públicos. // Toda actuación administrativa contará con la motivación suficiente, considerando criterios técnicos, económicos y jurídicos cuando correspondan. // La entidad debe justificar sus operaciones y*

transacciones con evidencia documental suficiente, pertinente y legal”;

Que, conforme a lo dispuesto en el artículo 3 del Acuerdo Ministerial Nro. MINEDEC-MINEDEC-2025-00041-A de 15 de mayo de 2026, la máxima autoridad, delegó a el/la Viceministro/a de Deporte, entre otras la siguiente atribución: “(...) 7. *Emitir lineamientos, directrices y disposiciones técnicas y operativas internas y externos, para la ejecución de las competencias en el ámbito del deporte, la educación física y la recreación; (...)*”;

Que, mediante Acuerdo Ministerial Nro. MINEDEC-MINEDEC-2026-00063-A de 06 de agosto del 2026, se expidió la actualización del Modelo de Gestión del Proyecto “Plan de Alto Rendimiento Los Ángeles”, y que en su disposición General Segunda establece lo siguiente: “*Disponer al/la titular del Viceministerio del Deporte, la emisión de instructivos, lineamientos, manuales, reglamentos y demás instrumentos operativos y técnicos necesarios para la correcta ejecución del proyecto “Plan de Alto Rendimiento Los Ángeles”, actualizado, en el término de 30 días contados desde la expedición del presente Acuerdo Ministerial.*”;

Que, mediante Resolución Nro. MINEDEC-VD-2026-0221-R, de fecha 12 de agosto de 2026, suscrita por el señor Miguel Ángel Landazuri Bustos Viceministro del Deporte Encargado; se expidió el Reglamento de Ejecución del Proyecto de Inversión “Plan de Alto Rendimiento Los Ángeles 2025-2028”; que en su parte pertinente resuelve “*Artículo 1. - Expídase el Reglamento de Ejecución del Proyecto de Inversión “Plan de Alto Rendimiento Los Ángeles 2025-2028” que consta como Anexo 1 y que forma parte integrante de esta Resolución.*”;

Que, mediante Resolución Nro. MINEDEC-VD-2026-0222-R, de fecha 12 de agosto de 2026, suscrito por el señor Miguel Ángel Landazuri Bustos Viceministro del Deporte Encargado; se expidió Resolución mediante la cual se Rectifica el error material de tipeo contenido parte inicial de la Resolución Nro. MINEDEC-VD-2026-0221-R que dice: “*ROBERTO XAVIER IBAÑEZ ROMERO VICEMINISTRO DEL DEPORTE*”; deberá decir: “*MIGUEL ANGEL LANDAZURI BUSTOS VICEMINISTRO DEL DEPORTE SUBROGANTE*”;

Que, mediante Resolución Nro. MINEDEC-VD-2026-0225-R, de fecha 14 de agosto de 2026, suscrita por el señor Miguel Ángel Landazuri Bustos Viceministro del Deporte Encargado; se expidió el Reglamento de Ejecución del Proyecto de Inversión “Plan de Alto Rendimiento Los Ángeles 2025-2028”; que en su parte pertinente resuelve: “*Artículo 1.- Expídase los “Lineamientos Para La Programación, Aprobación, Modificación, Incremento, Seguimiento Y Liquidación De La Planificación Anual De Inversión 2025 - 2028 Para Las Organizaciones Deportivas” del Proyecto Inversión “Plan de Alto Rendimiento Los Ángeles”, que consta en el Anexo de la presente Resolución; e incorpórese la “Matriz de gastos autorizados AR” como Anexo de la presente Resolución*”;

Que, mediante Acción de Personal Nro. 2987 de 24 de noviembre de 2025, se designó a Roberto Xavier Ibañez Romero como Viceministro del Deporte del Ministerio de Educación, Deporte y Cultura;

Que, mediante Memorando Nro. MD-DDAR-2025-0310-M de 25 de febrero de 2025, la Directora de Deporte de Alto Rendimiento remitió a la Subsecretaría del Deporte el Manual de Contratación del Equipo Técnico de Proyecto “Plan de Alto Rendimiento Los Ángeles”; el mismo que fue autorizado mediante comentario inserto en hoja de ruta;

Que, mediante Memorando Nro. MD-SD-2025-0740-M de 14 de mayo de 2025, la Subsecretaría de Deporte remitió a la Directora de Deporte de Alto Rendimiento la aprobación de la actualización del el Manual de Contratación del Equipo Técnico del Proyecto de Inversión “Pla de Alto Rendimiento Los Ángeles”; aprobación que se justificó en: “*el Acuerdo Ministerial Nro. MD-DM-2025-0029-A, de fecha 28 de abril de 2025, se reforman los artículos 1 y 2 del Acuerdo Ministerial Nro. MD-DM-2025-0013-A, actualizando el anexo correspondiente al Modelo de Gestión del Proyecto “Plan de Alto Rendimiento Los Ángeles”. Asimismo, se modifica la Disposición General Primera y Segunda, reemplazando la denominación “Cuerpo Colegiado” por “Comité de Evaluación del Deporte de Alto Rendimiento – CEDAR”. Además, se incorpora la Disposición*

General Tercera, que establece un plazo máximo de noventa días para la actualización de la normativa e instrumentos técnicos del proyecto, con el objetivo de asegurar su operatividad y coherencia con el marco institucional vigente. Finalmente, se ratifica la vigencia de las disposiciones no modificadas del acuerdo original”;

Que, mediante memorando Nro. MINEDEC-SD-2026-1111-M de 01 de junio de 2026, el Subsecretario de Deporte, solicitó a la Coordinadora General de Planificación y Gestión Estratégica (E), lo siguiente: “ (...) considerando la necesidad de realizar la actualización de prioridad del Proyecto de Inversión “Plan Alto Rendimiento Los Ángeles”, sin modificar el monto global ni el plazo de ejecución aprobado, solicito de la manera más comedida que se realicen las gestiones correspondientes ante la Subsecretaría General de Planificación de la Presidencia, a fin de tramitar la actualización de prioridad del referido proyecto, conforme a lo establecido en los lineamientos antes citados.” ;

Que, mediante oficio Nro. PR-SSDP-2026-0924-O de 05 de julio de 2026, el Subsecretario de Planificación, informó a la Ministra de Educación, Deporte y Cultura, lo siguiente: “(...) De conformidad con lo establecido en el artículo 60 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, respecto de la priorización de estudios, programas y proyectos de inversión y lo dispuesto en el Decreto Ejecutivo Nro. 113, en el que se realiza reformas al Reglamento General del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, específicamente al artículo 106, en donde se establece como una de las causales para la actualización de dictamen de prioridad y/o aprobación: “4 Para reprogramar los componentes priorizados sin alterar el monto global y plazo del dictamen de prioridad, aprobación y/o actualización vigente (...)”; y, de conformidad con el Informe Técnico de dictamen de actualización de prioridad No. 0084 (Anexo 15) de 01 de julio de 2026, elaborado y revisado por la Dirección de Planificación de la Inversión y validado por la Subsecretaría Planificación, se emite el dictamen de actualización de prioridad de acuerdo al siguiente detalle: Proyecto: “Plan de Alto Rendimiento los Ángeles” //CUP: 91480000.0000.389990// Período: 2025 - 2028 //Monto Total: USD 78.149.578,47 (...) El presente dictamen de actualización de prioridad no garantiza la asignación de recursos para el proyecto, la cual estará sujeto a reglas fiscales determinadas en el Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, y al cumplimiento de los techos institucionales y de gasto definidos por el ente rector de las finanzas públicas. El incremento de recursos en el Plan Anual de Inversión 2025 dependerá de la disponibilidad presupuestaria del Estado y se sujetará a las directrices que emitan los entes rectores de la Planificación Nacional y de las Finanzas Públicas, además de la gestión institucional para la correcta implementación del proyecto en los plazos establecidos en el presente dictamen (...).”;

Que, el Modelo de Gestión del proyecto de inversión: “Plan de Alto Rendimiento Los Ángeles”, tiene como objetivo general: “Optimizar la articulación entre los actores del sistema deportivo nacional, a través de la implementación efectiva de una nueva estructura deportiva, con el fin de garantizar un desarrollo deportivo consolidado y sostenible para los deportistas de alto rendimiento del Ecuador”;

Que, mediante memorando Nro. MINEDEC-SD-2026-1551-M, de 06 de julio de 2026, el Subsecretario de Deporte remitió al Viceministro del Deporte la actualización del Modelo de Gestión del proyecto de inversión “Plan de Alto Rendimiento Los Ángeles”;

Que, mediante memorando MINEDEC-CGPGE-2026-02085-M de 06 de julio de 2026, dirigido al Subsecretario de Deporte, la Coordinadora General de Planificación y Gestión Estratégica (E), remitió el me permito adjuntar el Oficio Nro.PR-SSDP-2026-0924-O; y, solicitó: “(...) se remita el PAI del proyecto “Plan de Alto Rendimiento los Ángeles” con CUP: 91480000.0000.389990, con el detalle de los recursos a incrementar, conforme a las directrices para la ejecución del Plan Operativo Anual y Plan Anual de Inversiones 2026, emitidas mediante Memorando Nro. MINEDEC-CGPGE-2026-00109-M de 18 de enero de 2026”;

Que, de acuerdo al Informe técnico justificativo de viabilidad para la emisión de resolución mediante la cual se expida el “Manual de Contratación Equipo Técnico” del Proyecto Plan de Alto Rendimiento Los Ángeles” 2025-2028, como instrumento técnico-normativo para regular los procesos de selección, categorización, contratación, obligaciones y pago de honorarios del equipo técnico y auxiliares de la preparación del proyecto

de inversión “PLAN DE ALTO RENDIMIENTO LOS ÁNGELES”; Informe Técnico Nro. MINEDEC-SD-2026-03 de 20 de agosto de 2026; elaborado por la Analista de Educación Física 1, revisado por la Directora de Deporte de Alto Rendimiento, aprobado por el Subsecretario de Deporte, en lo principal, se determina lo siguiente: *“que la expedición del “Manual de Contratación Equipo Técnico” del Proyecto Plan de Alto Rendimiento Los Ángeles 2025-2028, resulta técnicamente viable y administrativamente pertinente, por cuanto permite uniformar los criterios aplicables a la selección, categorización, contratación, seguimiento, continuidad y pago del equipo técnico, fortalece la trazabilidad de los recursos públicos y contribuye al cumplimiento de los objetivos y componentes previstos en el Modelo de Gestión del Proyecto.”*; y se recomienda: *“que el Viceministerio de Deporte disponga la emisión de la resolución administrativa mediante la cual se expida el “Manual de Contratación del Equipo Técnico del Proyecto Plan de Alto Rendimiento Los Ángeles 2025-2028”, a fin de que sea de aplicación obligatoria para el Ministerio de Educación, Deporte y Cultura, Comité Olímpico Ecuatoriano, Comité Paralímpico Ecuatoriano, Federaciones Ecuatorianas por Deporte, Federaciones Ecuatorianas de Deportes para personas con Discapacidad y demás actores vinculados al proceso de contratación.”*;

Que, el Manual de Contratación del Equipo Técnico del Proyecto Plan de Alto Rendimiento Los Ángeles 2025-2028”, tiene como objetivo: *“• Mejorar el proceso de selección y contratación de personal técnico en el ámbito del deporte de alto rendimiento, asegurando la transparencia, la equidad, sostenibilidad y continuidad en la preparación y participación de los atletas ecuatorianos en eventos internacionales del Ciclo Olímpico, Paralímpico// • Establecer un proceso de contratación ordenado y transparente que proporcione directrices y formatos específicos para la contratación de personal técnico.// • Establecer una escala remunerativa transparente para entrenadores y auxiliares de la preparación, asegurando un proceso justo y objetivo en la selección y contratación.”*;

Que, mediante memorando Nro. MINEDEC-SD-2026-1924-M de 18 de agosto de 2026, dirigido al Viceministro del Deporte, el Subsecretario del Deporte, remitió, y, la solicitud de: *“la actualización del “Manual de Contratación del Equipo Técnico”, del Proyecto “Plan de Alto Rendimiento Los Ángeles”, aprobado por la Subsecretaría de Deporte mediante Memorando Nro. MD-SD-2025-0740-M de 14 de mayo de 2025.”*;

Que, mediante nota inserta en el recorrido del Sistema de Gestión Documental QUIPUX del memorando Nro. MINEDEC-SD-2026-1924-M de 18 de agosto del 2026, el Viceministro del Deporte, dispuso al Subsecretario de Servicios del Sistema Deportivo, lo siguiente: *“Autorizado, favor proceder con la elaboración del instrumento legal pertinente, gracias.”*; y;

En ejercicio de las competencias contenidas en el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador; el artículo 65 del Código Orgánico Administrativo y el artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, Acuerdos Ministeriales Nro. MINEDEC-MINEDEC-2026-00041-A del 15 de mayo del 2026 y Nro. MINEDEC-MINEDEC-2026-00063-A de 06 de agosto de 2026.

RESUELVE:

Artículo 1.- Expídase el *“Manual de Contratación del Equipo Técnico del Proyecto Plan de Alto Rendimiento Los Ángeles 2025-2028”* del Proyecto Inversión “Plan de Alto Rendimiento Los Ángeles”, que consta como Anexo de la presente Resolución.

Artículo 2.- Encárguese al/la titular de la Subsecretaría de Deporte, así como a los/las titulares y servidores públicos de las Direcciones a su cargo, la ejecución de los *“Manual de Contratación del Equipo Técnico del Proyecto Plan de Alto Rendimiento Los Ángeles 2025-2028”* del Proyecto Inversión “Plan de Alto Rendimiento Los Ángeles”, que constan en el Anexo de la presente resolución, al que se hace referencia en el artículo 1.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

ÚNICA.- Deróguese toda norma de igual o menor jerarquía que se contraponga a la presente resolución.

DISPOSICIONES FINALES:

PRIMERA. - Encárguese a la Coordinación General de Secretaría y Atención al Ciudadano el trámite de publicación del presente instrumento legal en el Registro Oficial del Ecuador.

SEGUNDA. - Encárguese a la Dirección de Comunicación Social la publicación del presente instrumento legal en la página web del Ministerio de Educación, Deporte y Cultura y su socialización, a través de las plataformas digitales de comunicación institucional.

TERCERA. - El presente instrumento legal entrará en vigor a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Notifíquese, publíquese y cúmplase. -

Documento firmado electrónicamente

Sr. Roberto Xavier Ibañez Romero
VICEMINISTRO DE DEPORTE

Anexos:

- manual_contratacioñ_eq.pdf

Copia:

Señor Abogado

Jose Eduardo Monge Simbaña

Subsecretario de Servicios del Sistema Deportivo

jm/ic/jm



Validar únicamente en FirmaEC.
Firmado electrónicamente por:
**ROBERTO XAVIER
IBÁÑEZ ROMERO**

MANUAL DE CONTRATACIÓN

EQUIPO TÉCNICO

PROYECTO: “PLAN DE ALTO
RENDIMIENTO LOS ÁNGELES”

VICEMINISTERIO DE DEPORTE

SUBSECRETARÍA DE DEPORTE

DIRECCIÓN DE DEPORTE DE ALTO
RENDIMIENTO

AGOSTO

2026

Contenido

1.	ANTECEDENTES.....	
2.	INTRODUCCIÓN	
3.	ENTIDADES DIRECTAS PARA LA EJECUCIÓN Y APLICACIÓN DEL MANUAL TÉCNICO	
4.	PERIODO DE APLICACIÓN DEL MANUAL TÉCNICO	
5.	BASE LEGAL.....	
5.1.	Constitución de la República del Ecuador	
5.2.	Ley Orgánica del Deporte, la Educación Física y la Recreación	
6.	OBJETIVOS DEL MANUAL.....	
7.	ÁMBITO DE ACCIÓN DEL EQUIPO TÉCNICO Y AUXILIARES DE LA PREPARACIÓN	
8.	CATEGORIZACIÓN DEL EQUIPO TÉCNICO	
8.1.	Entrenadores.....	
8.2.	Auxiliares de la Preparación	
9.	PARÁMETROS DE CATEGORIZACIÓN DE ENTRENADORES	
9.1.	Entrenador Olímpico y/o Paralímpico - Categoría I Especial:	
9.2.	Entrenador Extranjero con Excepción - Categoría Extranjero:	
9.3.	Entrenadores Generales - Categoría General:	
9.4.	CONSIDERACIONES PARA LOS ENTRENADORES (Todos)	
10.	PARÁMETROS DE CATEGORIZACIÓN AUXILIARES DE LA PREPARACIÓN	
10.1.	Seleccionador Nacional – SP6:.....	
10.2.	Coordinador Técnico Metodológico – SP6.....	
10.3.	Analista presupuestario de alto rendimiento – SP4.....	
10.4.	Preparador Físico – SP4	
10.5.	Otros Profesionales	
11.	ASIGNACIÓN MENSUAL DE HONORARIOS	
11.1.	Criterios para la categorización de Entrenadores del Equipo Técnico	
11.2.	Nivel del entrenador (Todos)	
11.3.	Asignación mensual Entrenadores I Especial.....	
11.4.	Asignación mensual Entrenador Extranjero con Excepción.....	
11.5.	Asignación para Entrenadores Categoría 1 - Deportes Grupo A.....	
11.6.	Asignación mensual Entrenadores Categoría 2 – Deportes Grupo B.....	
11.7.	Asignación mensual Entrenadores Categoría 3 - Deportes Grupo C y D.....	
11.8.	Asignación mensual para Auxiliares de la preparación del Equipo Técnico.....	
12.	PROCEDIMIENTO PARA LA POSTULACIÓN DE LA CONTRATACIÓN DEL EQUIPO TÉCNICO.....	
12.1.	Continuidad del Equipo Técnico.....	
13.	REQUISITOS ETAPA PRECONTRACTUAL DEL EQUIPO TÉCNICO.....	
13.1.	Grupo de Entrenadores y Auxiliares de la Preparación	
13.2.	Grupo de Entrenador Extranjero.....	
13.3.	Consideraciones sobre el profesional extranjero.....	
14.	OBLIGACIONES PARA EL GRUPO DE ENTRENADORES Y AUXILIARES DE LA PREPARACIÓN.....	
15.	PROCESO DE PAGO DE HONORARIOS.....	
15.1.	Entrenadores (Todos).....	
15.2.	Auxiliares de la Preparación	
16.	DISPOSICIONES ESPECIALES.....	
16.1.	Capacitación	
17.	DISPOSICIONES FINALES	

1. ANTECEDENTES

Que, el artículo 24 de la Constitución de la República del Ecuador ordena: “Las personas tienen derecho a la recreación y al esparcimiento, a la práctica del deporte y al tiempo libre”;

Que, el artículo 154 numeral 1 de la Constitución de la República del Ecuador establece: “A las ministras y ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, les corresponde: 1. Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión (...)”;

Que, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador dispone: “Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución”;

Que, el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador señala que: “La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación”;

Que, el artículo 233 de la Constitución de la República del Ecuador determina: “Ninguna servidora ni servidor público está exento de responsabilidades por los actos realizados en el ejercicio de sus funciones o por omisiones, y serán responsables administrativa, civil y penalmente por el manejo y administración de fondos, bienes o recursos públicos (...)”;

Que, el artículo 381 de la Constitución de la República del Ecuador determina: “El Estado protegerá, promoverá y coordinará la cultura física que comprende el deporte, la educación física y la recreación, como actividades que contribuyen a la salud, formación y desarrollo integral de las personas; impulsará el acceso masivo al deporte y a las actividades deportivas a nivel formativo, barrial y parroquial; auspiciará la preparación y participación de los deportistas en competencias nacionales e internacionales, que incluyen los Juegos Olímpicos y Paraolímpicos; y fomentará la participación de las personas con discapacidad. El Estado garantizará los recursos y la infraestructura necesaria para estas actividades. Los recursos se sujetarán al control estatal, rendición de cuentas y deberán distribuirse de forma equitativa”;

Que, el artículo 5 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas dispone: “Para la aplicación de las disposiciones contenidas en el presente código, se observarán los siguientes principios: // 1. Sujeción a la planificación.- La programación, formulación, aprobación, asignación, ejecución, seguimiento y evaluación del Presupuesto General del Estado, los demás presupuestos de las entidades públicas y todos los recursos públicos, se sujetarán a los lineamientos de la planificación del desarrollo de todos los niveles de gobierno, en observancia a lo dispuesto en los artículos 280 y 293 de la Constitución de la República (...)”;

Que, el artículo 6 numeral 3 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas establece: “Programación de la inversión pública. La Programación de la inversión pública consiste en coordinar la priorización de la inversión pública, la capacidad real de ejecución de las entidades, y la capacidad de cubrir el gasto de inversión, con la finalidad de optimizar el desempeño de la inversión pública, en

sujeción al Plan Nacional de Desarrollo, en concordancia con la estabilidad económica establecida en la Constitución de la República y con el principio de sostenibilidad fiscal establecido en este Código”;

Que, el artículo 60 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas dispone: *“Serán prioritarios los programas y proyectos de inversión que el ente rector de la planificación nacional incluya en el plan anual de inversiones del Presupuesto General del Estado, con sujeción al Plan Nacional de Desarrollo. El Plan Anual de Inversiones garantizará el cumplimiento de las reglas fiscales determinadas en este Código, y deberá respetar los techos institucionales y de gasto definidos por el ente rector de las finanzas públicas, de conformidad con este Código y los requisitos y procedimientos que se establezcan en el reglamento al mismo. (...)”;*

Que, el artículo 115 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, dispone: *“Certificación Presupuestaria.- Ninguna entidad u organismo público podrán contraer compromisos, celebrar contratos, ni autorizar o contraer obligaciones, sin la emisión de la respectiva certificación presupuestaria”;*

Que, el artículo 65 del Código Orgánico Administrativo establece: *“La competencia es la medida en la que la Constitución y la ley habilitan a un órgano para obrar y cumplir sus fines, en razón de la materia, el territorio, el tiempo y el grado”;*

Que, el artículo 67 del Código Orgánico Administrativo dispone: *“El ejercicio de las competencias asignadas a los órganos o entidades administrativos incluye, no solo lo expresamente definido en la ley, sino todo aquello que sea necesario para el cumplimiento de sus funciones. Si en aplicación de esta regla existe conflicto de competencias, se resolverá de conformidad con lo dispuesto en este Código”;*

Que, el artículo 128 del Código Orgánico Administrativo define al acto normativo de carácter administrativo como: *“toda declaración unilateral efectuada en ejercicio de una competencia administrativa que produce efectos jurídicos generales, que no se agota con su cumplimiento y de forma directa”;*

Que, el artículo 130 del Código Orgánico Administrativo dispone: *“Las máximas autoridades administrativas tienen competencia normativa de carácter administrativo únicamente para regular los asuntos internos del órgano a su cargo, salvo los casos en los que la ley prevea esta competencia para la máxima autoridad legislativa de una administración pública [...]”;*

Que, el artículo 4 de la Ley Orgánica del Deporte, la Educación Física y la Recreación, respecto del alto rendimiento, establece: *“Práctica sistemática y de alta exigencia en la respectiva especialidad deportiva con la maestría en aspectos psicopedagógicos, fisiológicos, técnicos y tácticos, y que tiene como objetivo el rendimiento a nivel mundial, olímpico, paralímpico y en los Juegos Olímpicos para Sordos (...)”;*

Que, el artículo 29 de la Ley Orgánica del Deporte, la Educación Física y la Recreación dispone que: *“El ente rector del deporte o quien haga sus veces, constituye la máxima autoridad deportiva nacional que, desde el ámbito público, dirige la acción colectiva para el regular, planificar, coordinar, gestionar y evaluar las funciones de las organizaciones que conforman el Sistema Deportivo Nacional, con el propósito de determinar el logro de sus fines y objetivos, y las futuras asignaciones de recursos para que puedan cumplir con sus obligaciones de fomentar y desarrollar el deporte, la educación física y la*

recreación. Es responsable de expedir e implementar las políticas públicas sectoriales, y las directrices y planes para el fomento y desarrollo del deporte, educación física y recreación de conformidad con las obligaciones constitucionales y legales del Estado. Tiene entre sus objetivos principales, la activación física de la población, fortalecer la institucionalidad deportiva del país, respetar y hacer respetar la autonomía de las organizaciones deportivas, y facilitar la consecución de logros deportivos a nivel nacional e internacional de los deportistas.”;

Que, el artículo 30 de la Ley Orgánica del Deporte, la Educación Física y la Recreación establece, entre las atribuciones y competencias del ente rector del deporte: “(...) 2. Proteger, propiciar, estimular, promover, coordinar, planificar, fomentar, desarrollar y evaluar el deporte, la educación física y la recreación de toda la población. 3. Aplicar y fomentar los principios de la buena gobernanza en la gestión administrativa y financiera, acorde a los principios establecidos en la Constitución. 4. Diseñar y ejecutar políticas, planes y programas gubernamentales para cumplir con los objetivos de masificación, detección, selección, formación, perfeccionamiento, de las y los deportistas, además de la preparación y participación de los deportistas de alto rendimiento y con discapacidad en competencias nacionales e internacionales, así como capacitar a técnicos, entrenadores, dirigentes y todos los recursos humanos de las diferentes disciplinas deportivas. 5. Supervisar y evaluar a las organizaciones deportivas en el cumplimiento de esta ley, la contribución de sus objetivos institucionales, y que los recursos públicos que les son asignados sean ejecutados de acuerdo con sus actividades planificadas (...)”;

Que, el artículo 31 de la Ley Orgánica del Deporte, la Educación Física y la Recreación determina: “La planificación estratégica, operativa y de inversión del ente rector del deporte o quien haga sus veces, se regirá por los principios de alineación al Plan Nacional de Desarrollo, eficiencia, mejora continua, sostenibilidad y evaluación por resultados. Toda política pública que emita el ente rector del deporte o quien haga sus veces, deberá reflejarse en los instrumentos de planificación institucional y contar con la respectiva validación de viabilidad presupuestaria y operativa.”;

Que, el artículo 36 de la Ley Orgánica del Deporte, la Educación Física y la Recreación establece: “El ente rector del deporte o quien haga sus veces deberá establecer planes o programas a favor del deporte nacional que fomenten, desarrollen, modifiquen e incrementen la práctica de deporte, la educación física y la recreación”;

Que, el artículo 43 de la Ley Orgánica del Deporte, la Educación Física y la Recreación, prevé: “Además de los ya reconocidos en la Constitución y tratados internacionales, son derechos de los deportistas los siguientes: // (...)// 3. Acceder a una adecuada preparación y asistencia multidisciplinaria, que les permita competir en las mejores condiciones en los torneos nacionales e internacionales.// 4. Proyectarse a nivel nacional e internacional, en función de sus resultados deportivos y del nivel de cumplimiento de las condiciones de elegibilidad establecidas. // 5. Contar obligatoriamente con un seguro de viaje que cubra las contingencias de salud, vida y accidentes, desde su salida y hasta su regreso de las competencias oficiales nacionales y/o internacionales en las que participen. // 6. Acceder a sitios de concentración con facilidades de alojamiento, alimentación y transporte, y a recibir dietas y las medidas protectoras que en materia de seguridad social le correspondan por parte de la respectiva organización deportiva mientras represente al país, así como recibir las facilidades que el Estado le asigne para asegurarle una estabilidad adecuada y procurarle tranquilidad en su proceso de preparación y competencia. // (...)”;

Que, el artículo 45 de la Ley Orgánica del Deporte, la Educación Física y la Recreación define al

deportista de alto rendimiento como: *“Persona con capacidades psicológicas, fisiológicas, técnicas y tácticas, por encima del promedio de la población que practica una disciplina deportiva específica, y que con entrenamiento sistemático alcanza sus máximos logros deportivos. Presenta resultados sobresalientes en eventos del ciclo olímpicos, y/o paralímpicos, y de sordolimpiadas, y del programa mundial; dichos atletas han alcanzado la maestría en su deporte, (...)”;*

Que, el artículo 52 de la Ley Orgánica del Deporte, la Educación Física y la Recreación precisa: *“El Estado, los gobiernos autónomos descentralizados y las organizaciones deportivas podrán hacer la entrega de cualquier tipo de incentivo a las y los deportistas para su preparación y participación en competencias oficiales nacionales e internacionales”;*

Que, el artículo 127 de la Ley Orgánica del Deporte, la Educación Física y la Recreación define al Subsistema del Deporte de Alto Rendimiento como: *“El Subsistema del Deporte de Alto Rendimiento es el conjunto de estructuras organizativas autónomas y de procesos integrales y multidisciplinarios orientados a la preparación y participación de los mejores deportistas en las competencias más importantes a nivel mundial, olímpico, paralímpico y sordolímpico”;*

Que, el artículo 128 de la Ley Orgánica del Deporte, la Educación Física y la Recreación prevé: *“El Subsistema del Deporte de Alto Rendimiento agrupa a las siguientes organizaciones: (...) 2. Federaciones Ecuatorianas para Personas con Discapacidad. 3. Federación Ecuatoriana para Personas Sordas. 4. Federaciones Ecuatorianas por Deporte. 5. Comité Paralímpico Ecuatoriano. 6. Comité Olímpico Ecuatoriano. // Los aspectos relacionados con su integración y funcionamiento son los preceptuados en esta ley y su reglamento, y en su estatuto y reglamentos. Todas podrán relacionarse con organizaciones de otros subsistemas, para los fines previstos en esta ley”;*

Que, el artículo 100 del Reglamento General a la Ley Orgánica del Deporte, la Educación Física y la Recreación señala: *“Las organizaciones deportivas que perciban recursos públicos deberán ejecutar dichos recursos en estricto cumplimiento de la normativa vigente en materia de contratación pública, administración financiera, control gubernamental y responsabilidad en el manejo de recursos públicos. La ejecución presupuestaria deberá sujetarse a los principios de legalidad, eficiencia, eficacia, economía, transparencia, planificación, control y rendición de cuentas, así como lineamientos y/o directrices técnicas y administrativas emitidas por el ente rector del deporte”;*

Que, el artículo 131 del Reglamento General a la Ley Orgánica del Deporte, la Educación Física y la Recreación establece: *“Los incentivos se clasifican en: 1. Incentivos económicos: Consisten en aportes monetarios directos otorgados a los deportistas, destinados a cubrir gastos asociados a su preparación y participación deportiva. 2. Incentivos en especie: Comprenden la provisión directa de bienes y servicios necesarios para la preparación y participación de los deportistas”;*

Que, el artículo 132 del Reglamento General a la Ley Orgánica del Deporte, la Educación Física y la Recreación dispone: *“El otorgamiento de los incentivos será responsabilidad de la entidad competente del sistema deportivo, la cual deberá establecer mediante normativa interna o instrumentos técnicos que contenga, como mínimo: a. Los criterios de elegibilidad y priorización de los beneficiarios; b. Tipo de incentivo que será entregado económico o en especie; c. La temporalidad, periodicidad y duración de los incentivos; d. Los requisitos, condiciones y obligaciones de los beneficiarios; e. Los mecanismos de seguimiento, control y evaluación del uso y cumplimiento de los incentivos; y, f. Los parámetros de asignación en función del nivel deportivo, resultados obtenidos, proyección del atleta y planificación*

institucional. (...) El ente rector del deporte, en el ámbito de sus competencias, expedirá los lineamientos, instructivos o reglamentos internos necesarios para la regulación de los incentivos, asegurando previamente la correspondiente disponibilidad presupuestaria para su otorgamiento”;

Que, el artículo 133 del Reglamento General a la Ley Orgánica del Deporte, la Educación Física y la Recreación señala: *“Se podrá otorgar incentivos a las y los entrenadores vinculados al proceso del deportista beneficiario, considerando que el rendimiento deportivo es el resultado de un proceso integral de preparación, que involucra la intervención directa del personal técnico. (...) La asignación de incentivos al personal técnico deportivo se realizará bajo criterios de mérito, responsabilidad técnica y aporte comprobable al resultado deportivo, debiendo constar en informes técnicos que respalden su participación en el proceso de preparación y competencia”;*

Que, el artículo 135 del Reglamento General a la Ley Orgánica del Deporte, la Educación Física y la Recreación prevé: *“El ente rector del deporte, en cumplimiento de su atribución de estimular y fomentar el deporte, podrá realizar la entrega de un bono a los deportistas por sus logros obtenidos en eventos del ciclo olímpico, y/o paralímpico, sordolímpico, y del programa mundial o continental, para lo cual expedirá la normativa que regule el monto, procedimiento y requisitos para su entrega”;*

Que, mediante Acuerdo Nro. MINEDEC-MINEDEC-2025-00047-A de 25 de septiembre de 2025, reformado mediante Acuerdo Nro. MINEDEC-MINEDEC-2026-00013-A de 18 de febrero de 2026, se delegó al/a la Viceministro/a de Deporte el ejercicio de las facultades, competencias y atribuciones previstas en la Constitución de la República del Ecuador, la Ley Orgánica del Deporte, la Educación Física y la Recreación y demás normativa aplicable al ámbito del deporte, la educación física y la recreación, con excepción de la rectoría y de aquellas atribuciones reservadas de manera exclusiva a la máxima autoridad del Ministerio de Educación, Deporte y Cultura;

Que, mediante Acuerdo Ministerial Nro. MINEDEC-MINEDEC-2026-00041-A de 15 de mayo de 2026, se derogó de forma parcial el Acuerdo Nro. MINEDEC-MINEDEC-2025-00048-A de 05 de octubre de 2025 en lo referente al ámbito deportivo; y, total el Acuerdo Nro. MINEDEC-MINEDEC-2025-00056-A de 21 de octubre de 2025, así como todo acto normativo de carácter administrativo de igual o inferior jerarquía que se oponga a lo dispuesto en el referido acuerdo;

Que, mediante Memorando Nro. MD-DDAR-2025-0310-M de 25 de febrero de 2025, se autorizó el Manual de Contratación del Equipo Técnico. Posteriormente, mediante Memorando Nro. MD-SD-2025-0740-M de 14 de mayo de 2025, se aprobó su actualización, con el objetivo de normar los procedimientos para la contratación del personal técnico requerido para la ejecución del proyecto.

Que, mediante Acción de Personal Nro. 2987 de 24 de noviembre de 2025, se designó a Roberto Xavier Ibáñez Romero como Viceministro de Deporte del Ministerio de Educación, Deporte y Cultura;

Que, mediante memorando Nro. MINEDEC-SD-2026-1111-M de 01 de junio de 2026, el Subsecretario de Deporte, solicitó a la Coordinadora General de Planificación y Gestión Estratégica (E), lo siguiente: *“ (...) considerando la necesidad de realizar la actualización de prioridad del Proyecto de Inversión “Plan Alto Rendimiento Los Ángeles”, sin modificar el monto global ni el plazo de ejecución aprobado, solicito de la manera más comedida que se realicen las gestiones correspondientes ante la Subsecretaría General de Planificación de la Presidencia, a fin de tramitar la actualización de prioridad del referido proyecto, conforme a lo establecido en los lineamientos antes citados.”;*

Que, mediante Oficio Nro. PR-SSDP-2026-0924-O, de 05 de julio de 2026, se informó sobre la actualización del dictamen de prioridad del proyecto "Plan de Alto Rendimiento Los Ángeles", con CUP Nro. 91480000.0000.389990, correspondiente al período 2025-2028, conforme al Informe Técnico de dictamen de actualización de prioridad Nro. 0084, de 01 de julio de 2026;

Que, mediante Memorando Nro. MINEDEC-CGAF-2026-02234-M de 13 de julio de 2026 el Coordinador General Administrativo Y Financiero (E) remite a la Coordinadora General de Planificación y Gestión Estratégica (E) la Reasignación de Recursos: \$ 5.600.000,00 para el proyecto de inversión "Plan de Alto Rendimiento Los Ángeles", CUP Nro. 91480000.0000.389990, conforme al dictamen de actualización de prioridad;

Que, mediante memorando Nro. MINEDEC-SD-2026-1643-M, de 14 de julio de 2026, el Subsecretario de Deporte remitió a la Coordinadora General de Planificación y Gestión Estratégica (E) la solicitud de Informe de Alineación Estratégica del Modelo de Gestión del Proyecto de Inversión denominado "Plan de Alto Rendimiento Los Ángeles";

Que, mediante memorando Nro. MINEDEC-CGPGE-2026-02228-M, de 16 de julio de 2026, la Coordinadora General de Planificación y Gestión Estratégica (E) remitió al Subsecretario de Deporte el Pronunciamento de Alineación Estratégica correspondiente al Modelo de Gestión del referido proyecto de inversión;

Que, mediante Acuerdo Nro. MINEDEC-MINEDEC-2026-00063-A, de 06 de agosto de 2026, la Ministra de Educación, Deporte y Cultura acordó: *"Artículo 1.- Expedir la actualización al Modelo de Gestión del Proyecto 'Plan de Alto Rendimiento Los Ángeles', que consta en el (Anexo 1) que forma parte integrante del presente Acuerdo Ministerial";*

Que, mediante Acuerdo Ministerial Nro. MINEDEC-MINEDEC-2026-00063-A de 6 de agosto de 2026, la máxima autoridad del Ministerio de Educación, Deporte y Cultura, delegó al Viceministro del Deporte: *"Disponer al/la titular del Viceministerio del Deporte, la emisión de instructivos, lineamientos, manuales, reglamentos y demás instrumentos operativos y técnicos necesarios para la correcta ejecución del proyecto 'Plan de Alto Rendimiento Los Ángeles', actualizado, en el término de 30 días contados desde la expedición del presente Acuerdo Ministerial.";*

Que, mediante Resolución Nro. MINEDEC-VD-2026-0221-R de 12 de agosto de 2026, el Viceministro de Deporte, Subrogante del Ministerio de Educación, Deporte y Cultura resuelve: *"Artículo 1. - Expídase el Reglamento de Ejecución del Proyecto de Inversión 'Plan de Alto Rendimiento Los Ángeles 2025-2028' que consta como Anexo 1 y que forma parte integrante de esta Resolución.";*

Que, mediante Resolución Nro. MINEDEC-VD-2026-0222-R de 13 de agosto de 2026, el Viceministro de Deporte, Subrogante del Ministerio de Educación, Deporte y Cultura resuelve: *"Artículo 1.- Rectificar el error material de tipeo contenido en el encabezado de la Resolución Nro. MINEDEC-VD-2026-0221-R, de fecha 12 de agosto de 2026, específicamente en lo referente a la parte inicial de la Resolución que dice: 'ROBERTO XAVIER IBAÑEZ ROMERO VICEMINISTRO DEL DEPORTE', en aplicación de lo dispuesto en el artículo 133 del Código Orgánico Administrativo.*

En tal virtud, donde dice: 'ROBERTO XAVIER IBAÑEZ ROMERO VICEMINISTRO DEL DEPORTE' deberá"; decir: 'MIGUEL ANGEL LANDAZURI BUSTOS VICEMINISTRO DEL DEPORTE SUBROGANTE'.

Que, mediante Resolución Nro. MINEDEC-VD-2026-0225-R de 14 de agosto de 2026, el Viceministro

de Deporte, Subrogante del Ministerio de Educación, Deporte y Cultura resuelve: “*Artículo 1.- Expídase los “Lineamientos Para La Programación, Aprobación, Modificación, Incremento, Seguimiento Y Liquidación De La Planificación Anual De Inversión 2025 - 2028 Para Las Organizaciones Deportivas” del Proyecto Inversión “Plan de Alto Rendimiento Los Ángeles”, que consta en el Anexo de la presente Resolución; e incorpórese la “Matriz de gastos autorizados AR” como Anexo de la presente Resolución*”.

2. INTRODUCCIÓN

El deporte de alto rendimiento en el Ecuador ha consolidado un posicionamiento relevante a nivel nacional e internacional, evidenciado en los resultados obtenidos durante el último ciclo olímpico, paralímpico y sordolímpico. Este contexto demanda una gestión eficiente, basada en planificación estratégica, asignación adecuada de recursos y fortalecimiento del talento humano.

En este marco, el Ministerio de Educación, Deporte y Cultura ha impulsado la formulación del “Plan de Alto Rendimiento Los Ángeles 2025–2028”, mediante un proceso participativo que involucra a organismos deportivos, cuerpos técnicos, dirigentes y deportistas, con el propósito de garantizar la sostenibilidad y mejora continua del sistema deportivo nacional.

Adicionalmente, en atención a las recomendaciones emitidas por Auditoría Interna (Informe Nro. DAI-AI-0614-2016), se establece la necesidad de implementar criterios técnicos para la definición de escalas remunerativas del equipo multidisciplinario, considerando variables como formación académica, experiencia y resultados deportivos, a fin de evitar discrecionalidad en la asignación de recursos.

En este contexto, el presente Manual de Contratación constituye un instrumento técnico–operativo que regula los procesos de selección y contratación del equipo técnico, asegurando principios de transparencia, equidad y eficiencia en la gestión del talento humano del deporte de alto rendimiento.

3. ENTIDADES DIRECTAS PARA LA EJECUCIÓN Y APLICACIÓN DEL MANUAL TÉCNICO

El presente Manual Técnico será de aplicación obligatoria para las siguientes entidades, en el ámbito de sus competencias:

- Ministerio de Educación, Deporte y Cultura a través del Viceministerio del Deporte;
- Comité Olímpico Ecuatoriano (COE);
- Comité Paralímpico Ecuatoriano (CPE);
- Federaciones Ecuatorianas por Deporte, tanto del sector convencional como del sector de discapacidad.

Las entidades señaladas serán responsables de la correcta implementación, seguimiento y cumplimiento de las disposiciones establecidas en el presente Manual, conforme a la normativa vigente y a los lineamientos del Proyecto “Plan de Alto Rendimiento Los Ángeles”.

4. PERIODO DE APLICACIÓN DEL MANUAL TÉCNICO

El presente Manual Técnico tendrá vigencia durante el período de ejecución del Proyecto “Plan de Alto Rendimiento Los Ángeles” y a partir de su emisión, o mientras se mantenga activo dicho proyecto conforme a las disposiciones institucionales correspondientes.

El Manual podrá ser actualizado de manera parcial o total, en función de la disponibilidad presupuestaria, evaluaciones técnicas, cambios normativos o disposiciones emitidas por la autoridad competente.

5. BASE LEGAL

5.1. Constitución de la República del Ecuador

“Art. 24.- Las personas tienen derecho a la recreación y al esparcimiento, a la práctica del deporte y al tiempo libre.”

“Art. 26.- La educación es un derecho de las personas a lo largo de su vida y un deber ineludible e inexcusable del Estado. Constituye un área prioritaria de la política pública y de la inversión estatal, garantía de la igualdad e inclusión social y condición indispensable para el buen vivir. Las personas, las familias y la sociedad tienen el derecho y la responsabilidad de participar en el proceso educativo”

“Art. 32.- La salud es un derecho que garantiza el Estado, cuya realización se vincula al ejercicio de otros derechos, entre ellos el derecho al agua, la alimentación, la educación, la cultura física, el trabajo, la seguridad social, los ambientes sanos y otros que sustentan el buen vivir.

El Estado garantizará este derecho mediante políticas económicas, sociales, culturales, educativas y ambientales; y el acceso permanente, oportuno y sin exclusión a programas, acciones y servicios de promoción y atención integral de salud, salud sexual y salud reproductiva. La prestación de los servicios de salud se regirá por los principios de equidad, universalidad, solidaridad, interculturalidad, calidad, eficiencia, eficacia, precaución y bioética, con enfoque de género y generacional.”

“Art 39.- El Estado garantizará los derechos de las jóvenes y los jóvenes, y promoverá su efectivo ejercicio a través de políticas y programas, instituciones y recursos que aseguren y mantengan de modo permanente su participación e inclusión en todos los ámbitos, en particular en los espacios del poder público.”

El Estado reconocerá a las jóvenes y los jóvenes como actores estratégicos del desarrollo del país, y les garantizará la educación, salud, vivienda, recreación, deporte, tiempo libre, libertad de expresión y asociación. El Estado fomentará su incorporación al trabajo en condiciones justas y dignas, con énfasis en la capacitación, la garantía de acceso al primer empleo y la promoción de sus habilidades de emprendimiento.”

“Art. 45.- Las niñas, niños y adolescentes gozarán de los derechos comunes del ser humano, además de los específicos de su edad. El Estado reconocerá y garantizará la vida, incluido el cuidado y protección desde la concepción. Las niñas, niños y adolescentes tienen derecho a la integridad física y psíquica; a su identidad, nombre y ciudadanía; a la salud integral y nutrición; a la educación y cultura al deporte y recreación; a la seguridad social; a tener una familia y disfrutar de la convivencia familiar y comunitaria; a la participación social; al respeto de su libertad y dignidad; a ser consultados en los asuntos que les afecten; a educarse de manera prioritaria en su idioma y en los contextos culturales propios de sus pueblos y nacionalidades; y a recibir información acerca de sus progenitores o familiares

ausentes, salvo que fuera perjudicial para su bienestar.

El Estado garantizará su libertad de expresión y asociación, el funcionamiento libre de los consejos estudiantiles y demás formas asociativas.”

“Art. 226.- Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley.

Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución”

“Art. 227.- La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación”

“Art. 229.- Serán servidoras o servidores públicos todas las personas que en cualquier forma o a cualquier título trabajen, presten servicios o ejerzan un cargo, función o dignidad dentro del sector público”

“Art. 233.- Ninguna servidora ni servidor público está exento de responsabilidades por los actos realizados en el ejercicio de sus funciones o por sus omisiones y serán responsables administrativa, civil y penalmente por el manejo y administración de fondos, bienes o recursos públicos (...)”

“Art. 280.- El Plan Nacional de Desarrollo es el instrumento al que se sujetarán las políticas, programas y proyectos públicos; la programación y ejecución del presupuesto del Estado; y la inversión y la asignación de los recursos públicos; y coordinar las competencias exclusivas entre el Estado central y los gobiernos autónomos descentralizados. Su observancia será de carácter obligatorio para el sector público e indicativo para los demás sectores.”

“Art. 292.- El Presupuesto General del Estado es el instrumento para la determinación y gestión de los ingresos y egresos del Estado, e incluye todos los ingresos y egresos del sector público, con excepción de los pertenecientes a la seguridad social, la banca pública, las empresas públicas y los gobiernos autónomos descentralizados.”

“Art. 381.- El Estado protegerá, promoverá y coordinará la cultura física que comprende el deporte, la educación física y la recreación, como actividades que contribuyen a la salud, formación y desarrollo integral de las personas; impulsará el acceso masivo al deporte y a las actividades deportivas a nivel formativo, barrial y parroquial; auspiciará la preparación y participación de los deportistas en competencias nacionales e internacionales, que incluyen los Juegos Olímpicos y Paraolímpicos; y fomentará la participación de las personas con discapacidad.

El Estado garantizará los recursos y la infraestructura necesaria para estas actividades. Los recursos se sujetarán al control estatal, rendición de cuentas y deberán distribuirse de forma equitativa.”

“Art. 383.- Se garantiza el derecho de las personas y las colectividades al tiempo libre, la ampliación de las condiciones físicas, sociales y ambientales para su disfrute, y la promoción de actividades para el esparcimiento, descanso y desarrollo de la personalidad.”

5.2. Ley Orgánica del Deporte, la Educación Física y la Recreación

“Artículo 4. Definiciones. - Para efectos de aplicación de la presente Ley se entenderá por:

Alto rendimiento. Práctica sistemática y de alta exigencia en la respectiva especialidad deportiva con la maestría en aspectos psicopedagógicos, fisiológicos, técnicos y tácticos, y que tiene como objetivo el rendimiento a nivel mundial, olímpico, paralímpico y en los Juegos Olímpicos para Sordos.”

“Deporte adaptado. Práctica deportiva inclusiva y adaptada para personas con capacidades diferentes, de nacimiento o adquiridas, que busca la integración social y disfrute de todas ellas, y que se rige por las normativas del Movimiento Paralímpico.”

“Deporte de alto rendimiento. Es la práctica deportiva de organización y nivel superior que comprende procesos integrales orientados hacia el perfeccionamiento de los deportistas, cuyo desarrollo y evaluación corresponde a las Federaciones Ecuatorianas por deporte. Constituye la cúspide de la estructura piramidal o deporte de alto nivel competitivo.”

“Entrenador. Profesional titulado que promueve, planifica y dirige el proceso de formación y competencia, con conocimientos suficientes de su modalidad deportiva y del proceso pedagógico”.

“Equipo técnico multidisciplinario. Conjunto de profesionales que trabajan y acompañan al deportista a lo largo de su carrera, brindando asesoría y cuidado para alcanzar su mejor performance.”

“Artículo 29. El ente rector del deporte. - El ente rector del deporte o quien haga sus veces, constituye la máxima autoridad deportiva nacional que, desde el ámbito público, dirige la acción colectiva para el regular, planificar, coordinar, gestionar y evaluar las funciones de las organizaciones que conforman el Sistema Deportivo Nacional, con el propósito de determinar el logro de sus fines y objetivos, y las futuras asignaciones de recursos para que puedan cumplir con sus obligaciones de fomentar y desarrollar el deporte, la educación física y la recreación”.

Es responsable de expedir e implementar las políticas públicas sectoriales, y las directrices y planes para el fomento y desarrollo del deporte, educación física y recreación de conformidad con las obligaciones constitucionales y legales del Estado.

Tiene entre sus objetivos principales, la activación física de la población, fortalecer la institucionalidad deportiva del país, respetar y hacer respetar la autonomía de las organizaciones deportivas, y facilitar la consecución de logros deportivos a nivel nacional e internacional de los deportistas.”

“Artículo 30. Atribuciones y competencias. - El ente rector del deporte o quien haga sus veces tiene las siguientes atribuciones:

2. Proteger, propiciar, estimular, promover, coordinar, planificar, fomentar, desarrollar y evaluar el deporte, la educación física y la recreación de toda la población.”

“4. Diseñar y ejecutar políticas, planes y programas gubernamentales para cumplir con los objetivos de masificación, detección, selección, formación, perfeccionamiento, de las y los deportistas, además de la preparación y participación de los deportistas de alto rendimiento y con discapacidad en competencias nacionales e internacionales, así como capacitar a técnicos, entrenadores, dirigentes y todos los recursos humanos de las diferentes disciplinas deportivas.

5. Supervisar y evaluar a las organizaciones deportivas en el cumplimiento de esta ley, la contribución de sus objetivos institucionales, y que los recursos públicos que les son asignados sean ejecutados de acuerdo con sus actividades planificadas.”

“7. Elaborar la proforma presupuestaria anual del sector, requerida para la elaboración del Presupuesto General del Estado, y determinar la utilización de tales recursos a través de los planes operativos anuales que llegue a aprobar.

8. Aprobar los planes, programas o proyectos presentados por las organizaciones deportivas contempladas en esta ley, así como los presentados por las organizaciones sociales de derecho privado vinculadas al deporte; y, gobiernos autónomos descentralizados que se financien con recursos públicos no contemplados en el plan operativo anual.”

“17. Emitir la normativa que se requiera para regular y controlar las actividades relacionadas con el deporte y actividad física a nivel nacional, con excepción de las cuestiones técnicas, las cuales corresponden a los organismos deportivos correspondientes. También tiene competencia para dictar los reglamentos de índole administrativos necesarios para el normal funcionamiento del deporte, la educación física y recreación.”

“Artículo 31. Planificación e inversión institucional en el ámbito deportivo. - La planificación estratégica, operativa y de inversión del ente rector del deporte o quien haga sus veces, se regirá por los principios de alineación al Plan Nacional de Desarrollo, eficiencia, mejora continua, sostenibilidad y evaluación por resultados.

Toda política pública que emita el ente rector del deporte o quien haga sus veces, deberá reflejarse en los instrumentos de planificación institucional y contar con la respectiva validación de viabilidad presupuestaria y operativa.”

“Artículo 36. De los planes y programas deportivos. - El ente rector del deporte o quien haga sus veces deberá establecer planes o programas a favor del deporte nacional que fomenten, desarrollen, modifiquen e incrementen la práctica de deporte, la educación física y la recreación.”

“Artículo 39. Finalidad del Sistema Deportivo Nacional. - El Sistema Deportivo Nacional tiene por finalidad propiciar, en el marco de una adecuada y necesaria sinergia público-privada, la materialización del derecho de las personas de acceder a la práctica del deporte, la educación física y la recreación, acorde con los programas deportivos establecidos por el ente rector, apoyar la preparación de los deportistas de Alto Rendimiento y su participación en los Juegos del Ciclo Olímpico y en los torneos continentales y mundiales.”

“Artículo 43. Derechos de los deportistas. - Además de los ya reconocidos en la Constitución y tratados internacionales, son derechos de los deportistas los siguientes:

2. Participar en los programas de becas y estímulos económicos que tengan establecidos o lleguen a establecer las entidades gubernamentales o seccionales, y las organizaciones deportivas nacionales e internacionales.

3. Acceder a una adecuada preparación y asistencia multidisciplinaria, que les permita competir en las mejores condiciones en los torneos nacionales e internacionales.”

“Artículo 45. Deportista de Alto Rendimiento. - Persona con capacidades psicológicas, fisiológicas, técnicas y tácticas, por encima del promedio de la población que practica una disciplina deportiva específica, y que con entrenamiento sistemático alcanza sus máximos logros deportivos. Presenta resultados sobresalientes en eventos del ciclo olímpicos, y/o paralímpicos, y de sordolimpiadas, y del programa mundial; dichos atletas han alcanzado la maestría en su deporte, teniendo en cuenta al menos las circunstancias siguientes:

1. Clasificaciones obtenidas en competencias o pruebas deportivas internacionales, preferentemente del Ciclo Olímpico, paralímpico, de sordolimpiadas, y/o torneos mundiales y continentales organizados por las respectivas federaciones internacionales o confederaciones continentales.

2. Situación del deportista en listas oficiales de clasificación deportiva, aprobadas por las federaciones internacionales correspondientes.

3. Condiciones especiales de naturaleza técnico-deportiva, verificadas por los organismos deportivos.

4. Las adicionales que establezcan el ente rector del deporte o quien haga sus veces y las respectivas Federaciones Ecuatorianas por deporte y de discapacidad.

En aras de mejorar su rendimiento y el desarrollo de un proyecto de vida, podrán acceder a programas gubernamentales de atención psicosocial, enmarcado en el cuidado de la salud integral y los aspectos relacionados como el retiro deportivo, las transiciones de la carrera deportiva, el componente familiar y la educación.”

“Artículo 52. Incentivos. - El Estado, los gobiernos autónomos descentralizados y las organizaciones deportivas podrán hacer la entrega de cualquier tipo de incentivo a las y los deportistas para su preparación y participación en competencias oficiales nacionales e internacionales.”

“Artículo 127. Definición. - El Subsistema del Deporte de Alto Rendimiento es el conjunto de estructuras organizativas autónomas y de procesos integrales y multidisciplinarios orientados a la preparación y participación de los mejores deportistas en las competencias más importantes a nivel mundial, olímpico, paralímpico y sordolímpico.”

“Artículo 128. Estructura del deporte de Alto Rendimiento. - El Subsistema del Deporte de Alto Rendimiento agrupa a las siguientes organizaciones:

1. Clubes y Sociedades Anónimas Deportivas.
2. Federaciones Ecuatorianas para Personas con Discapacidad.
3. Federación Ecuatoriana para Personas Sordas.
4. Federaciones Ecuatorianas por Deporte.
5. Comité Paralímpico Ecuatoriano.
6. Comité Olímpico Ecuatoriano.



Los aspectos relacionados con su integración y funcionamiento son los preceptuados en esta ley y su reglamento, y en su estatuto y reglamentos. Todas podrán relacionarse con organizaciones de otros subsistemas, para los fines previstos en esta ley.”

“Artículo 131. Federaciones Ecuatorianas por deporte. - Son organizaciones de derecho privado, sin fines de lucro, de duración indefinida y con finalidad social y pública, dotadas de personalidad jurídica y de autonomía administrativa, técnica y financiera.

Estarán conformadas por los clubes afiliados a la federación de su respectiva disciplina que cuenten con deportistas de nivel formativo y/o de alto rendimiento, sin que en ningún caso puedan integrarse con un número menor de filiales al previsto en su estatuto, el cual no podrá ser inferior a cinco filiales, de las cuales al menos una deberá ser de alto rendimiento.

Cuando promuevan el deporte profesional, deberán incorporar a las asociaciones, ligas y clubes sujetos a dicho régimen.”

“Artículo 135. Atribuciones y deberes. - Son atribuciones y deberes de las Federaciones Ecuatorianas por deporte los siguientes:

2. Convocar e integrar las selecciones nacionales de entre los deportistas participantes en sus campeonatos selectivos o que se clasifiquen de acuerdo al ranking nacional vigente, o a los requerimientos de sus federaciones internacionales o confederaciones continentales.

3. Coordinar acciones con el ente rector del deporte o quien haga sus veces y el Comité Olímpico Ecuatoriano y el Comité Paralímpico Ecuatoriano, en asuntos de su competencia, de conformidad con esta ley, la Carta Olímpica, sus estatutos y reglamentos.”

“13. Elaborar y actualizar el registro de deportistas afiliados, así como de árbitros, entrenadores, agentes y preparadores físicos, en sus diferentes categorías, y administrar las relaciones nacionales e internacionales de su deporte.”

“Artículo 137. Federaciones Ecuatorianas para personas con discapacidad. - Son organismos dotados de autonomía y personalidad jurídica, con finalidad social y pública, que planifican, dirigen y ejecutan a nivel nacional los deportes que desarrollen dentro de la discapacidad que rigen, con el aval del Comité Paralímpico Ecuatoriano y el ente rector del deporte o quien haga sus veces, en el ámbito del Alto Rendimiento, y con la participación de personas con discapacidad.

Se rigen por esta ley, su reglamento y el ordenamiento jurídico nacional aplicable, por la norma internacional aplicable en caso de que al Movimiento Paralímpico, por el estatuto y reglamentos del Comité Paralímpico Ecuatoriano, de ser sus filiales, y los suyos propios.”

“Artículo 141. Comité Paralímpico Ecuatoriano. - El Comité Paralímpico Ecuatoriano integra el Sistema Deportivo Nacional como organización rectora del deporte paralímpico en el Ecuador, responsable de su fomento y desarrollo, y de autorizar la participación de las selecciones ecuatorianas en los Juegos Paralímpicos. Estará conformado por las Federaciones Ecuatorianas para personas con Discapacidad, por mandato de sus federaciones internacionales.

Está constituido conforme a las normas y principios de esta ley, y las normas y regulaciones del Comité Paralímpico Internacional.”

“Artículo 142. Atribuciones y deberes. - Son atribuciones y deberes del Comité Paralímpico Ecuatoriano los siguientes:

1. Ejercer competencia exclusiva y privativa para la conformación, inscripción y acreditación de las delegaciones ecuatorianas en los Juegos Paralímpicos.
2. Coordinar el apoyo técnico y financiero, de infraestructura, logístico y de entrenamiento, para la preparación de los deportistas seleccionados.”

“Artículo 143. Comité Olímpico Ecuatoriano. - El Comité Olímpico Ecuatoriano, constituido de acuerdo a esta ley, el reglamento, la normativa emitida por el ente rector del deporte o quien haga sus veces, la Carta Olímpica y su propio estatuto, es un organismo autónomo de derecho privado con finalidad social y de duración indefinida, reconocido por el Comité Olímpico Internacional y por el Estado ecuatoriano, cuya sigla es COE. Ejerce la rectoría del Movimiento Olímpico en el Ecuador, libre de toda influencia política, religiosa, racial o práctica discriminatoria.”

“Artículo 145. Atribuciones y deberes. - Son atribuciones y deberes del Comité Olímpico Ecuatoriano los siguientes:

2. Coordinar el apoyo técnico de infraestructura, logística, entrenamiento y competición de las selecciones nacionales para su participación en los Juegos del Ciclo Olímpico, con el ente rector del deporte o quien haga sus veces, las federaciones ecuatorianas por deporte y las federaciones deportivas provinciales.
3. Ejercer la competencia exclusiva y privativa para la inscripción y acreditación de las delegaciones ecuatorianas en los Juegos de Ciclo Olímpico.”
- “5. Capacitar a los deportistas, técnicos y dirigentes en materia deportiva, pertenecientes a las federaciones ecuatorianas por deporte o a su propia organización, a través de los convenios con Solidaridad Olímpica o las demás organizaciones del Movimiento Olímpico.”
- “9. Promover la participación ecuatoriana en los Juegos del Ciclo Olímpico, gestionando la preparación, envío y asistencia multidisciplinaria de los mejores atletas, en ejercicio de su competencia exclusiva.”
- “12. Fomentar y apoyar el desarrollo del deporte de Alto Rendimiento, y velar por el bienestar, educación, salud y desarrollo integral de los deportistas olímpicos.”

6. OBJETIVOS DEL MANUAL

- Mejorar el proceso de selección y contratación de personal técnico en el ámbito del deporte de alto rendimiento, asegurando la transparencia, la equidad, sostenibilidad y continuidad en la preparación y participación de los atletas ecuatorianos en eventos internacionales del Ciclo

Olímpico, Paralímpico.

- Establecer un proceso de contratación ordenado y transparente que proporcione directrices y formatos específicos para la contratación de personal técnico.
- Establecer una escala remunerativa transparente para entrenadores y auxiliares de la preparación, asegurando un proceso justo y objetivo en la selección y contratación.

7. ÁMBITO DE ACCIÓN DEL EQUIPO TÉCNICO Y AUXILIARES DE LA PREPARACIÓN

El Equipo Técnico y los auxiliares de la preparación son el conjunto de profesionales de diferentes áreas que interactúan de forma coordinada bajo una autoridad técnica y administrativa con el fin de preparar al atleta de manera integral para alcanzar resultados deportivos.

De acuerdo con lo establecido en el Proyecto "*Plan de Alto Rendimiento Los Ángeles*", los profesionales que podrán incorporarse al equipo técnico, se regirán por los componentes y actividades contempladas en dicho plan.

La contratación de este grupo de profesionales corresponde al Componente 1; Actividad 1.4 del Proyecto "*Plan de Alto Rendimiento Los Ángeles*"

8. CATEGORIZACIÓN DEL EQUIPO TÉCNICO

8.1. Entrenadores

Se establece la siguiente categorización de los profesionales que integran el grupo de entrenadores, con el propósito de diferenciar sus funciones, nivel de especialización, formación, experiencia, resultados deportivos y competencias dentro del proceso de preparación del deporte de alto rendimiento. Esta clasificación permitirá aplicar criterios objetivos para su evaluación, categorización y contratación, conforme a los parámetros establecidos en el presente Manual.

8.1.1 NIVEL DE ENTRENADORES:

8.1.1.1 Entrenador OLÍMPICO Y/O PARALÍMPICO - Categoría I Especial:

Entrenadores I - Especial (Medallistas Olímpicos y/o Paralímpicos; Solo aplica a los organismos inmersos en el Grupo A);

8.1.1.2 Entrenador Extranjero con Excepción - Categoría Extranjero:

Entrenador Extranjero (Entrenador con Excepción)

8.1.1.3 Entrenadores Generales - Categoría General:

- Entrenadores Internacionales
- Entrenadores Nacionales



- Entrenadores de Proceso
- Monitores y/o Asistentes Técnicos (*Nivel máximo será hasta NIVEL VII (35%) y nivel mínimo NIVEL IX (15%) en base a la categorización de todos los deportes*).

Es fundamental señalar que los profesionales integrados en el grupo de entrenadores deben contar con al menos dos atletas en el ámbito del alto rendimiento bajo su supervisión directa. Esta condición es vital para asegurar el cumplimiento de los estándares nacionales e internacionales establecidos en el deporte de alto rendimiento, garantizando que los entrenadores dispongan de la experiencia práctica necesaria para gestionar de manera efectiva los procesos de formación y desarrollo de atletas élite.

Para el sector de discapacidad, únicamente los entrenadores responsables de atletas medallistas paralímpicos de la última edición serán considerados, bajo la condición de que tengan al menos un atleta bajo su supervisión directa. Estos entrenadores serán evaluados como aquellos entrenadores con destinación compartida.

Asimismo, es imprescindible que las organizaciones deportivas procedan a la suscripción de los contratos correspondientes únicamente a partir de la notificación oficial de la certificación presupuestaria emitida por esta Cartera de Estado, debiendo contemplar en dichos instrumentos el monto total asignado para todo el período contractual. En caso de que se extienda la ejecución del contrato sin contar con la respectiva disponibilidad de recursos financieros aprobados, la responsabilidad legal, administrativa y financiera recaerá exclusivamente en la organización deportiva contratante, conforme a la normativa vigente y a los principios de legalidad, eficiencia y transparencia en la gestión pública.

8.2. Auxiliares de la Preparación

A continuación, se presenta una descripción detallada de los profesionales que integran el grupo de auxiliares de la preparación, destacando sus respectivas experiencias y conocimientos específicos.

Esta categorización permite comprender el papel fundamental que desempeñan dentro del proceso de formación y optimización del rendimiento, abordando las distintas áreas de especialización y los enfoques técnicos que cada uno aporta, con el objetivo de mejorar la preparación integral de los deportistas en diversas disciplinas.

1. Seleccionador Nacional - SP6 (*Sólo aplica para las Federaciones Ecuatorianas por Deporte Convencional y con Discapacidad*) – SP6;
2. Coordinador Técnico - SP6 (*Sólo aplica para las Federaciones Ecuatorianas de Deporte Convencional, con Discapacidad y Comités que NO contemplan la figura del Seleccionador Nacional*) – SP6;
3. Analista Presupuestario SP4 (*Sólo aplica para las Federaciones Ecuatorianas de Deporte Convencional y con Discapacidad que NO contemplan la figura de un Administrador Financiero*) -SP4;
4. Preparador Físico SP4
5. Mecánicos
6. Veterinario
7. Intérprete (sector discapacidad)



8. Auxiliares de atletas con Parálisis cerebral (sector discapacidad)

A partir del ejercicio fiscal 2026, la contratación del personal en las figuras de **“Coordinador Técnico”** y **“Seleccionador Nacional”** estará estrictamente sujeta a la disponibilidad presupuestaria asignada para dicho período. Esta disposición obedece a la optimización de los montos aprobados dentro de la planificación presupuestaria del ejercicio 2026, conforme a lo dispuesto por el Ministerio de Economía y Finanzas, mediante Oficio Nro. MEF-SFPAR-2025-1046-O de fecha 14 de octubre de 2025.

9 PARÁMETROS DE CATEGORIZACIÓN DE ENTRENADORES

9.1 Entrenador Olímpico y/o Paralímpico - Categoría I Especial:

Para categorizar a los entrenadores de medallista Olímpicos y/o Paralímpicos se toman en cuenta lo siguiente:

En los deportes y modalidades del Grupo de deportes A, para aquellos entrenadores de deportistas que hayan obtenido medalla de ORO en una de las dos últimas ediciones; así como una medalla en la más reciente edición de los Juegos Olímpicos y/o Paralímpicos, se incluye el criterio del anexo 2 del presente manual.

Para ser considerado entrenador de medallista Olímpicos y/o Paralímpicos, es imprescindible cumplir con el puntaje total establecido en la tabla que se detalla en el Anexo 2, estos criterios no solo reflejan la excelencia y la experiencia necesaria en el ámbito deportivo, sino que también aseguran que los entrenadores posean un historial comprobado de éxito en la formación de deportistas de alto rendimiento. La exigencia de una medalla oro en una de las dos últimas ediciones, junto con una destacada trayectoria de al menos 20 años, con la destinación exclusiva, establece un estándar que garantiza la calidad y el compromiso de los entrenadores en la búsqueda de la máxima representación y logro deportivo a nivel internacional.

Se considera experiencia específica aquella adquirida en el desempeño de funciones como entrenador deportivo a nivel provincial, nacional o internacional, así como en instituciones pertenecientes al sistema deportivo nacional o su equivalente. Esta experiencia incluye labores realizadas con equipos profesionales, de alto rendimiento, y con federaciones ecuatorianas por deporte o por discapacidad, así como con selecciones nacionales que formen parte del Ciclo Olímpico y/o Paralímpico. Se requiere una trayectoria mínima de 20 años en el área específica relacionada con el objeto de contratación, conforme a los criterios establecidos en el Anexo N.º 2.

Alcance de atención del Entrenador Olímpico y/o Paralímpico - Categoría I Especial:

Los entrenadores categorizados como Olímpicos y/o Paralímpicos – Categoría I Especial podrán brindar atención técnica directa no únicamente a los atletas medallistas que sustentan su categorización, sino también a deportistas inmersos en el alto rendimiento, seleccionados nacionales, atletas priorizados o deportistas con proyección al ciclo olímpico, paralímpico o sordolímpico, y que dicha atención sea justificada técnicamente por la organización deportiva correspondiente.

9.2 Entrenador Extranjero con Excepción - Categoría Extranjero:

9.2.1 Excepción para entrenador extranjero del sector convencional

La contratación de entrenadores extranjeros en circunstancias excepcionales responde a la necesidad de fortalecer el rendimiento deportivo y transferir conocimientos especializados que beneficien a los deportistas de alto rendimiento del país. Esta excepción se fundamenta en la necesidad de incorporar profesionales con experiencia y conocimientos especializados en aquellas disciplinas deportivas en las que, una vez agotada la posibilidad de contratación de profesionales nacionales que cumplan con el perfil requerido, resulte técnicamente necesaria la contratación de un profesional extranjero.

De manera excepcional y debidamente justificada, las organizaciones deportivas pertenecientes a los distintos grupos de categorización de deportes del sector convencional, con el objetivo de alcanzar las metas establecidas por el país en su camino hacia los Juegos Olímpicos de Los Ángeles 2028, podrán contratar, previa justificación técnica y aprobación del órgano competente, una vez agotada la posibilidad de contratación de profesionales nacionales. Esta contratación estará orientada al desarrollo y consolidación del deporte a nivel de alto rendimiento, asegurando que la atención brindada por estos profesionales sea exclusiva para el deporte o para los atletas que conforman selección nacional con proyección de disputar finales en los Juegos del Ciclo Olímpico.

Su experiencia específica deberá estar debidamente certificada y acreditar un mínimo de ocho (8) años en la atención a atletas de alto rendimiento, con participaciones a nivel panamericano, mundial y olímpico y demás parámetros contemplados en el Anexo Nro. 3.

El monto máximo a cancelar será de **\$ 2.975,00** mensuales, establecido como valor referencial en su límite superior. Esto implica que dicho monto no podrá superar la cifra indicada, pero sí podrá ser inferior, en función de los criterios acordados entre la organización deportiva y el profesional a contratar. Esta autorización deberá ser aprobada por el Comité de Evaluación del Deporte de Alto Rendimiento – CEDAR, previa presentación de un informe técnico elaborado por la Dirección de Deporte de Alto Rendimiento, en calidad de unidad líder del Proyecto, y validado por la Subsecretaría de Deporte, en calidad de patrocinador del Proyecto. El valor autorizado se hará efectivo a partir del mes siguiente a la aprobación del CEDAR, sujeto a la correspondiente disponibilidad y certificación presupuestaria.

9.3 Entrenadores Generales - Categoría General:

Para categorizar a los entrenadores del sector convencional y discapacidad se toman en cuenta cinco parámetros:

1. Nivel de formación.
2. Capacitación o Educación continua.
3. Experiencia específica.
4. Resultados deportivos con atletas a su cargo (dos últimos Ciclos Olímpicos, Paralímpicos, Sordolímpicos y Programa Mundial).
5. Servicio exclusivo al seleccionado nacional.

9.3.1 Nivel de formación:

Para el contenido del presente manual, la educación formal, entendida como aquella que se imparte en establecimientos educativos aprobados, en una secuencia regular de ciclos lectivos, con sujeción a

pautas curriculares progresivas, conducentes a grados y títulos acorde a lo establecido en el Reglamento de Régimen Académico del Consejo de Educación Superior en su Capítulo III artículo 15 y Capítulo IV artículo 21 publicado en Registro Oficial No. 473, 23 de abril de 2019, que señala:

Tercer nivel, técnico tecnológico y de grado
Cuarto nivel o de postgrado

La formación de pregrado tiene las siguientes modalidades de formación y conduce a los títulos académicos: formación técnica profesional, formación tecnológica, formación profesional.

La formación de postgrado, según las exigencias y requisitos de preparación como: especialización, maestría y doctorado (PhD).

9.3.2 Capacitación o Educación Continua:

Se entiende para el presente manual, el conjunto de actividades didácticas que están orientadas a la expansión de conocimientos, habilidades y aptitudes de los entrenadores para que sean capaces de llevar a cabo sus actividades laborales de manera eficiente, su objetivo de capacitar, complementar, actualizar, suplir conocimientos, en aspectos académicos o laborales sin sujeción al sistema de niveles y grados propios de la educación formal, así como todo conocimiento libre y espontáneo adquirido, proveniente de personas, entidades, medios masivos de comunicación y medios impresos.

Serán consideradas para la categorización los cursos, congresos, ponencias y otras actividades de capacitación o educación continua, realizadas en los cuatro (4) años previos a la firma del contrato, siempre y cuando se presente el certificado respectivo emitido por instituciones públicas o privadas nacionales y/o internacionales

9.3.3 Experiencia específica:

Es la adquirida en el ejercicio de empleos o actividades, desempeñando funciones de entrenador a nivel de Parroquia, Cantón, Provincia, FEDENADOR, FEDENAES, FEDEPOE y FEDEME u otro organismos del sistema deportivo nacional o su equivalente, con equipos profesionales y como entrenador deportivo especializado a nivel de Federación Ecuatoriana por Deporte o por Discapacidad, Selección Nacional en Ciclo Olímpico o Paralímpico, con un tiempo de experiencia de al menos 2 años en el área que aplique la contratación.

En caso de que el entrenador sea extranjero se analizará su experiencia laboral y el nivel de atletas que ha atendido, para realizar la homologación respectiva.

En el deporte para personas con discapacidad, se tomará en cuenta la experiencia específica en el sector convencional, por cuanto en Ecuador el deporte adaptado recién su estructura se crea en el año 2012, lo que impide que exista una cantidad numerosa de entrenadores especializados en atención específica a atletas con discapacidad.

La experiencia laboral específica, se acreditará mediante la presentación de certificaciones laborales originales o copias certificadas, que señalen y demuestren el ejercicio de la actividad que postula, estas deben ser legibles y expedidas por la autoridad competente sean estas otorgadas por instituciones

públicas o privadas.

9.3.4 Resultados Deportivos con atletas a su cargo:

Para la categorización de los entrenadores deportivos, se tendrán en cuenta las certificaciones de resultados correspondientes de los eventos de los dos últimos ciclos Olímpicos, Paralímpicos o Sordolímpico y programa mundial.

Para los entrenadores que obtuvieron logros en una región de América, diferente a Sudamérica u otro continente, los resultados certificados regionales se tendrán en cuenta atendiendo a la similitud en importancia de los mismos frente a los establecidos en la Ponderación. Los eventos a ser considerados constan en el numeral 5.1.1.5 Criterios de Categorización del documento del proyecto inversión.

9.3.5 Servicio exclusivo al Equipo Nacional:

Atendiendo los principios de independencia, y transparencia en las decisiones de los entrenadores; al nivel y categoría del mismo acorde al presente Manual, el Ministerio de Educación, Deporte y Cultura determinarán con base a criterios de priorización, los deportes y modalidades en los cuales se hace necesario un entrenador con una destinación exclusiva al equipo nacional o equipo asignado. Dicha exclusividad se requiere, con el fin garantizar la preparación y participación de los atletas ecuatorianos en eventos internacionales y alcanzar altos logros deportivos del sector Olímpico, Paralímpico y Sordolímpico.

9.4 CONSIDERACIONES PARA LOS ENTRENADORES (Todos)

9.4.1 DETERMINACIÓN DEL SERVICIO EXCLUSIVO AL SELECCIONADO NACIONAL

El Ministerio de Educación, Deporte y Cultura determinará con base a criterios de priorización, deportes y modalidades que requieren un entrenador con una destinación exclusiva para los atletas y/o equipo nacional. La asignación de un entrenador con destinación exclusiva es una estrategia fundamental para asegurar un alto nivel de especialización y compromiso en la preparación de los atletas. Al no estar vinculado a otros organismos deportivos y/o instituciones públicas o privadas a nivel nacional, el entrenador puede concentrar todos sus esfuerzos y conocimientos en el desarrollo individualizado de cada deportista bajo su cargo, garantizando una preparación más especializada y efectiva, sin distracciones derivadas de otros compromisos. De esta manera, se optimiza el rendimiento de los atletas y se alinean los objetivos técnicos con las necesidades específicas de los atletas. En caso de no cumplir con esta disposición, serán evaluados como entrenadores con destinación compartida.

En el caso de entrenadores Olímpicos y/o Paralímpicos – Categoría I Especial, la destinación exclusiva podrá comprender la atención del atleta medallista que motiva su categorización, así como de otros deportistas inmersos en el alto rendimiento, seleccionados nacionales o atletas con proyección internacional, conforme a la planificación técnica aprobada, sin que ello desnaturalice su categoría, siempre que se garantice la calidad, seguimiento y control del proceso de entrenamiento.

10 PARÁMETROS DE CATEGORIZACIÓN AUXILIARES DE LA PREPARACIÓN

Los profesionales que son considerados como Auxiliares para la preparación son:

1. Seleccionador Nacional – SP6:
2. Coordinador Técnico Metodológico – SP6:
3. Analista Presupuestario de alto rendimiento, – SP4:
4. Preparadores físicos – SP4:
5. Mecánicos,
6. Veterinarios,
7. Intérprete (*solo aplica al sector discapacidad*).
8. Auxiliares de atletas con Parálisis cerebral (sector discapacidad)

10.1. Seleccionador Nacional – SP6:

Es el encargado de dirigir y gestionar a los atletas que representarán a un país en competencias internacionales. Su función principal es identificar y seleccionar a los deportistas más talentosos y adecuados para conformar el equipo nacional, tomando en cuenta su rendimiento, habilidades y potencial dentro de la disciplina deportiva.

Conceptos clave y habilidades de un Seleccionador Nacional:

1. **Evaluación y selección:** El seleccionador debe tener la capacidad de evaluar el rendimiento y las habilidades de los atletas, identificando aquellos que mejor se adapten a las necesidades del equipo y puedan rendir al más alto nivel en competencias internacionales.
2. **Gestión de equipo:** Además de seleccionar a los deportistas, el seleccionador debe tener habilidades para gestionar las dinámicas de grupo, fomentar el trabajo en equipo, la cohesión y el espíritu competitivo entre los miembros del equipo.
3. **Planificación y estrategia:** El seleccionador debe diseñar y aplicar estrategias de entrenamiento y tácticas que optimicen el rendimiento del equipo.
4. **Comunicación y liderazgo:** Debe ser un líder efectivo, capaz de motivar y guiar a los atletas, proporcionando retroalimentación constructiva y manteniendo una comunicación clara y constante con los miembros del equipo, otros entrenadores y el cuerpo técnico.
5. **Adaptabilidad y toma de decisiones:** El seleccionador debe ser capaz de adaptarse a diferentes situaciones y tomar decisiones rápidas y acertadas durante la preparación y la competencia, considerando aspectos como lesiones, cambios tácticos o condiciones adversas.
6. **Conocimiento técnico y táctico:** Un profundo conocimiento del deporte y sus aspectos técnicos es esencial para analizar el rendimiento de los atletas y proponer soluciones para mejorar las debilidades individuales y colectivas del equipo.

El seleccionador nacional combina conocimientos técnicos, habilidades de liderazgo y capacidades estratégicas para formar equipos competitivos que puedan representar a su país con éxito en el ámbito internacional.

De la misma manera son los responsables de verificar que los entrenadores realicen el trabajo técnico, metodológico y disciplinario con los deportistas a su cargo.

Este profesional debe contar con un amplio conjunto de conocimientos y competencias que le permitan identificar, evaluar y gestionar a los deportistas más aptos para representar al país en competencias internacionales, estará encargado de velar por el cumplimiento de los parámetros técnicos de las diferentes selecciones nacionales y otros aspectos técnicos; desempeñará sus funciones en una única organización deportiva inmersa en el proyecto de Inversión.

Para ocupar este cargo, el profesional deberá poseer título de tercer nivel registrado en el SENESCYT de:

1. Cultura Física, Deporte, Educación Física,
2. Entrenamiento Deportivo,
3. Gestión Deportiva o afines,

Se vinculará hasta máximo 1 profesional bajo la modalidad de servicios profesionales con ocupación de servidor público 6, mínimo tres (3) años de experiencia profesional en el cargo.

Entre los principales conocimientos que debe poseer se incluyen:

- ✓ Detección y selección de talento deportivo
- ✓ Entrenamiento deportivo
- ✓ Gestión y Liderazgo Deportivo
- ✓ Normativas y Reglamentos Internacionales acorde a la disciplina deportiva
- ✓ Gestión Administrativa y Planificación Deportiva

10.2. Coordinador Técnico Metodológico – SP6

El Coordinador es la figura de más alto nivel técnico en el proceso de la estructuración y control del sistema de preparación de los atletas, con un alto nivel de instrucción en los principios científicos - técnicos de las ciencias del ejercicio; y un manejo óptimo de destrezas administrativas para la resolución de las problemáticas inherentes a la gestión entre el equipo técnico y ciencias aplicadas.

Se ha considerado importante la inclusión del Coordinador Técnico Metodológico al staff técnico de los Departamentos Técnicos Metodológicos de las Federaciones Ecuatorianas por deporte del sector convencional y con discapacidad, estará pendiente del deportista especialmente fuera de los entrenamientos, es decir apoyando en la resolución de situaciones o problemas que presenten los atletas, así por ejemplo necesidades en alimentación, hidratación, atención médica, seguros, problemas familiares, socializar e ingresar los resultados a través del Sistema de Administración Deportiva al Ministerio de Educación, Deporte y Cultura, hacer el control diario de los entrenamientos; además deberá gestionar con las Federaciones Ecuatorianas del sector convencional y discapacidad la entrega oportuna de la información solicitada por el Ministerio de Educación, Deporte y Cultura y todas las eventualidades que se presentaren.

Este profesional tendrá a su cargo la gestión y atención de las necesidades de los atletas en coordinación con el Ministerio de Educación, Deporte y Cultura. Desempeñará sus funciones dentro de una única organización deportiva vinculada al proyecto de inversión.

Para ocupar este cargo, el candidato deberá contar con título de tercer nivel registrado en el SENESCYT de:

1. Cultura Física,
2. Deporte,
3. Educación Física,
4. Entrenamiento Deportivo,
5. Gestión Deportiva o afines,

Se vinculará hasta un (1) profesional bajo la modalidad de servicios profesionales, con la categoría de servidor público 6.

El profesional deberá contar con al menos tres (3) años de experiencia en los siguientes conocimientos:

- ✓ Teoría del entrenamiento deportivo
- ✓ Conocimientos en Ciencias del Deporte
- ✓ Gestión y Administración Deportiva
- ✓ Normativas y Regulaciones Internacionales
- ✓ Tecnología y Análisis del Rendimiento
- ✓ Herramientas ofimáticas
- ✓ Redacción de informes administrativos, técnicos y económicos
- ✓ Seguimiento y evaluación de proyectos
- ✓ Organización de eventos deportivos
- ✓ Comunicación eficaz oral y escrita
- ✓ Experiencia y habilidad para relaciones interpersonales
- ✓ Organización y planificación
- ✓ Liderazgo

Un **Coordinador Técnico** debe estar actualizado constantemente y poseer una visión integral del desarrollo deportivo para optimizar el rendimiento de los atletas de élite.

Nota: La contratación de estos profesionales es una facultad exclusiva de las Federaciones Ecuatorianas por Deporte Convencional y con Discapacidad, así como de los Comités del sector convencional y de discapacidad; que **no** contemplen la figura del Seleccionador Nacional.

De manera excepcional y debidamente justificada mediante informe técnico, las organizaciones deportivas pertenecientes a los distintos grupos de categorización de deportes, tanto del sector convencional como de discapacidad, podrán contratar coordinadores técnicos con título de cuarto nivel en entrenamiento deportivo o en carreras afines al deporte. Esta contratación se permitirá incluso cuando el título de tercer nivel del profesional no esté vinculado directamente al ámbito deportivo, siempre que se enmarque en el cumplimiento de los objetivos nacionales trazados con miras a la participación en los Juegos Olímpicos de Los Ángeles 2028.

La contratación estará orientada al fortalecimiento, desarrollo y atención del deporte de alto rendimiento, garantizando que los servicios del profesional se destinen de manera exclusiva a este nivel y a los atletas que lo integran. El profesional deberá contar con experiencia comprobada en atención a deportistas de alto rendimiento, la cual deberá estar debidamente certificada y acreditar un mínimo de dos (2) años.

La aprobación final de dicha contratación será competencia del/de la titular de la Subsecretaría de Deporte y deberá contar con la validación del Viceministro de Deporte, mediante oficio del sistema Quipux.

10.3. Analista presupuestario de alto rendimiento – SP4

En el equipo técnico está inmerso un profesional denominado “*analista presupuestario de alto rendimiento*” que apoye en la parte administrativa y financiera del presupuesto entregado para la ejecución del proyecto, siempre y cuando la Federación Ecuatoriana por Deporte del sector convencional y de discapacidad, Comité Olímpico Ecuatoriano y Comité Paralímpico Ecuatoriano cuenten con la aprobación del Comité de Evaluación del Deporte de Alto rendimiento - CEDAR.

Este profesional se encargará del análisis y control presupuestario de los rubros entregados a la organización deportiva, para el correcto cumplimiento del presupuesto del proyecto en su ejecución y liquidación respectiva.

Las Organizaciones deportivas del sector Convencional y de Discapacidad, podrán solicitar la contratación de este profesional. No obstante, la aprobación de su contratación dependerá del impacto presupuestario que esta genere, con el fin de garantizar una adecuada relación costo-beneficio.

Se podrá vincular hasta un (1) profesional bajo la modalidad de servicios profesionales, con la ocupación de servidor público 4, con Título de tercer nivel en Finanzas, Economía, Contabilidad, Administración de Empresas o carreras afines, debidamente registrado en la SENESCYT.

Para la contratación del analista presupuestario de alto rendimiento se realizará el análisis de pertinencia por parte de la organización deportiva.

Deberá contar con el siguiente perfil:

- a) Experiencia mínima de tres (3) años en análisis financiero, control presupuestario o gestión de recursos en entidades deportivas o proyectos públicos.
- b) Conocimiento y experiencia de manejo de la herramienta e-Sigef.
- c) Conocimientos en tributación, leyes laborales, societarias, contabilidad y en especial de las Normas Internacionales de Información Financiera.
- d) Conocimientos de Windows, Microsoft Office, Aplicaciones del Servicio de Rentas Internas.
- e) Capacitaciones adicionales recibidas de preferencia en relaciones humanas, administración financiera, presupuestos, auditoría, manejo de computadoras y redes de usuarios.

- f) Excelente predisposición para trabajar en equipo y bajo presión.
- g) Conocimientos en normativas financieras y presupuestarias del sector público.
- h) Conocimientos en planificación y ejecución de presupuestos en proyectos deportivos.
- i) Conocimientos en uso de sistemas contables y financieros gubernamentales.
- j) Conocimientos en auditoría y control interno en gestión de recursos.
- k) Conocimiento sobre administración de compras públicas

La contratación del Analista Presupuestario estará sujeta a lo dispuesto en la normativa legal vigente, y se podrá disponer de los recursos asignados (Instrumento Legal) para esta contratación, siempre que la organización deportiva obtenga la aprobación del Comité de Evaluación del Deporte de Alto rendimiento - CEDAR. Este profesional formará parte del equipo técnico, especificando que el responsable y administrador del instrumento legal, así como del manejo adecuado de los recursos, será el Administrador debidamente registrado ante el Ministerio de Educación, Deporte y Cultura.

Nota: Sólo aplica para las Federaciones Ecuatorianas de Deporte Convencional y con Discapacidad que **no** contemplen la figura de un Administrador Financiero.

10.4. Preparador Físico – SP4

En el equipo técnico está inmerso un profesional denominado “*Preparador Físico*”, que apoye en la preparación física y técnica de los deportistas inmersos en el proyecto, durante las diferentes etapas del entrenamiento.

La contratación del Preparador Físico estará sujeta acorde a lo establecido en la Normativa Legal vigente y se podrá disponer de los recursos asignados (Instrumento Legal) para esta contratación, será considerado como profesional del Equipo técnico, será el encargado de atender a los deportistas en las diferentes etapas del entrenamiento deportivo.

Para ocupar este cargo, el candidato deberá contar con título de tercer nivel registrado en el SENESCYT de:

1. Cultura Física,
2. Deporte,
3. Educación Física,
4. Entrenamiento Deportivo,
5. Gestión Deportiva o carreras afines,

Se vinculará hasta máximo 1 profesional bajo la modalidad de servicios profesionales con ocupación de servidor público 4.

10.5. Otros Profesionales

Comprende a los profesionales del grupo de auxiliares (intérprete, mecánico, veterinario y auxiliar del sector discapacidad), al no tener un rango específico de honorarios, será determinado en base a la particularidad y especificidad del deporte en correspondencia al presupuesto aprobado a cada

organización deportiva inmersa en el Plan de Alto Rendimiento Los Ángeles.

11 ASIGNACIÓN MENSUAL DE HONORARIOS

11.1 Criterios para la categorización de Entrenadores del Equipo Técnico

11.1.1 Entrenadores Generales:

Estos parámetros se detallan en el numeral 9 del presente documento y se detalla de manera más gráfica en el anexo 1 de la misma normativa; y, se aplicará a todos los postulantes a entrenadores, de acuerdo al grupo del deporte.

11.1.2 Entrenador I-Especial y Entrenadores con Excepción:

Los postulantes a entrenadores del nivel I-Especial y Extranjeros con Excepción, deberán cumplir con lo estipulado en el numeral 9, en concordancia con los Anexo 2 y/o Anexo 3.

11.2 Nivel del entrenador (Todos)

El Manual de Contratación del Equipo Técnico, tendrá una diferenciación de los mismos en nueve (9) niveles, determinado por los puntos logrados en la suma total de los criterios de categorización, así:

NIVEL DE LOS ENTRENADORES GENERALES			
CATEGORÍA - GENERALES			
NIVEL	% DEL PUNTAJE MÁXIMO (200 Puntos)	PUNTOS	
I	86 % Y MÁS DEL PUNTAJE MÁXIMO	171	200
II	85% DEL PUNTAJE MÁXIMO	151	170
III	75% DEL PUNTAJE MÁXIMO	131	150
IV	65% DEL PUNTAJE MÁXIMO	111	130
V	55% DEL PUNTAJE MÁXIMO	91	110
VI	45% DEL PUNTAJE MÁXIMO	71	90
VII	35% DEL PUNTAJE MÁXIMO	51	70
VIII	25% DEL PUNTAJE MÁXIMO	31	50
IX	15 % Y MENOS DEL PUNTAJE MÁXIMO	0	30

Asignación mensual: El valor expresado corresponde al honorario mensual incluido IVA, demás impuestos nacionales y extranjeros y gravámenes a que hubiere lugar asignado para el respectivo nivel, categoría y prioridad del deporte y estará reflejado en la moneda legal de Ecuador (dólares americanos USD).

Los montos de la asignación mensual de este manual, son referenciales en su límite superior, lo que significa que no podrán ser superiores a los establecidos, pero si pueden ser inferiores por cuanto estará en dependencia de varios criterios acordados entre las organizaciones deportivas y entrenadores, monitores y asistentes técnicos, como número de atletas que atiende, liderazgo frente al atleta, historial disciplinario como profesional o distribución presupuestaria, entre otros, aplica en todos los casos del sector convencional y discapacidad.

11.3 Asignación mensual Entrenadores I Especial

Asignación para Entrenadores de medallistas Olímpicos y/o Paralímpicos

NIVEL DEL ENTRENADOR OLÍMPICO Y/O PARALÍMPICO			100%
CATEGORIA - I ESPECIAL			\$5.000
NIVEL	% DEL PUNTAJE MÁXIMO (400 Puntos)	PUNTOS	Grupo A
I-ESPECIAL	100% PUNTAJE MÁXIMO	400	\$5.000

CONSIDERANDO: Se fija monto máximo a ser reconocido y cubierto por el proyecto de inversión, para aquellos entrenadores cuyos atletas hayan obtenido logros deportivos descritos en el presente Manual.

11.4 Asignación mensual Entrenador Extranjero con Excepción**Asignación para Entrenador extranjero para todos los grupos de deportes del sector convencional**

NIVEL DEL ENTRENADOR EXTRANJERO			100%
CATEGORÍA - EXTRANJERO			\$2.975,00
NIVEL	% DEL PUNTAJE MÁXIMO (300 Puntos)	PUNTOS	G: A, B, C, D
EXTRANJERO	100% PUNTAJE MÁXIMO	300	\$2.975,00

CONSIDERANDO: Se fija monto máximo a ser reconocido y cubierto por el proyecto de inversión, para aquellos entrenadores extranjeros que cumplan con la normativa y obtengan la aprobación del Comité de Evaluación del Deporte de Alto rendimiento - CEDAR.

Profesionales extranjeros: Para el pago de honorarios a profesionales extranjeros, la organización deportiva contratante deberá observar las retenciones, impuestos y demás obligaciones tributarias que correspondan de conformidad con la legislación tributaria vigente, las resoluciones emitidas por el Servicio de Rentas Internas, los convenios internacionales para evitar la doble imposición que resulten aplicables y demás normativa relacionada con pagos efectuados a personas no residentes en el Ecuador. La determinación y aplicación de las retenciones correspondientes se realizará atendiendo a la naturaleza del servicio, la residencia fiscal del profesional y las condiciones particulares de la contratación.

11.5 Asignación para Entrenadores Categoría 1 - Deportes Grupo A

NIVEL DEL ENTRENADOR				70%
CATEGORÍA 1				\$3.500
NIVEL	% DEL PUNTAJE MÁXIMO (200 Puntos)	PUNTOS		Grupo: A
I	86 % Y MAS DEL PUNTAJE MÁXIMO	171	200	\$3.500
II	76 - 85% DEL PUNTAJE MÁXIMO	151	170	\$2.975
III	66 - 75% DEL PUNTAJE MÁXIMO	131	150	\$2.625
IV	56 - 65% DEL PUNTAJE MÁXIMO	111	130	\$2.275
V	46 - 55% DEL PUNTAJE MÁXIMO	91	110	\$1.925
VI	36 - 45% DEL PUNTAJE MÁXIMO	71	90	\$1.575
VII	26 - 35% DEL PUNTAJE MÁXIMO	51	70	\$1.225
VIII	16 - 25% DEL PUNTAJE MÁXIMO	31	50	\$875
IX	15 % Y MENOS DEL PUNTAJE MÁXIMO	0	30	\$525

11.6 Asignación mensual Entrenadores Categoría 2 – Deportes Grupo B

NIVEL DEL ENTRENADOR				55%
CATEGORÍA 2				\$2.750
NIVEL	% DEL PUNTAJE MAXIMO (200 Puntos)	PUNTOS		Grupo: B
I	86 % Y MAS DEL PUNTAJE MÁXIMO	171	200	\$2.750
II	76 - 85% DEL PUNTAJE MÁXIMO	151	170	\$2.337
III	66 - 75% DEL PUNTAJE MÁXIMO	131	150	\$2.063
IV	56 - 65% DEL PUNTAJE MÁXIMO	111	130	\$1.787
V	46 - 55% DEL PUNTAJE MÁXIMO	91	110	\$1.513
VI	36 - 45% DEL PUNTAJE MÁXIMO	71	90	\$1.237
VII	26 - 35% DEL PUNTAJE MÁXIMO	51	70	\$963
VIII	16 - 25% DEL PUNTAJE MÁXIMO	31	50	\$687
IX	15 % Y MENOS DEL PUNTAJE MÁXIMO	0	30	\$413

11.7 Asignación mensual Entrenadores Categoría 3 - Deportes Grupo C y D

NIVEL DEL ENTRENADOR				40%
CATEGORÍA 3				\$2.000
NIVEL	% DEL PUNTAJE MAXIMO (200 Puntos)	PUNTOS		Grupo: C. D
I	86 % Y MAS DEL PUNTAJE MÁXIMO	171	200	\$2.000
II	76 - 85% DEL PUNTAJE MÁXIMO	151	170	\$1.701
III	66 - 75% DEL PUNTAJE MÁXIMO	131	150	\$1.501
IV	56 - 65% DEL PUNTAJE MÁXIMO	111	130	\$1.301
V	46 - 55% DEL PUNTAJE MÁXIMO	91	110	\$1.101
VI	36 - 45% DEL PUNTAJE MÁXIMO	71	90	\$901
VII	26 - 35% DEL PUNTAJE MÁXIMO	51	70	\$701
VIII	16 - 25% DEL PUNTAJE MÁXIMO	31	50	\$501
IX	15 % Y MENOS DEL PUNTAJE MÁXIMO	0	30	\$301

11.8 Asignación mensual para Auxiliares de la preparación del Equipo Técnico

La asignación mensual para los auxiliares de la preparación corresponde a todos los deportes categorizados en el presente manual.

Detalle	Referencia de Grado ocupacional	Honorarios Mensual (incluidos impuestos de ley)
Seleccionador Nacional	SP6	\$1.412,00
Coordinador Técnico Metodológico	SP6	\$1.412,00
Analista presupuestario de alto rendimiento	SP4	\$1.086,00
Preparador Físico	SP4	\$1.086,00

Los montos de la asignación mensual de este numeral, son referenciales en su límite superior, lo que significa que no podrán ser superiores a los establecidos, pero si pueden ser inferiores en dependencia del análisis y acuerdos que se establezcan entre las partes.

12 PROCEDIMIENTO PARA LA POSTULACIÓN DE LA CONTRATACIÓN DEL EQUIPO TÉCNICO

Es fundamental contar con el acompañamiento de un equipo técnico, que trabaje de manera integral, efectiva y sistemática en las diversas modalidades deportivas, para optimizar el rendimiento de los atletas de alto rendimiento. La contratación de estos profesionales estará a cargo de las organizaciones deportivas, previa autorización y bajo la supervisión del Ministerio de Educación, Deporte y Cultura, con el fin de garantizar una asistencia técnica especializada que potencie el desempeño y bienestar de los deportistas en competencias de alto rendimiento.

Es obligación ineludible de la Organización Deportiva garantizar, antes del inicio del proceso de contratación, que los profesionales que integrarán el equipo técnico cumplan con los requisitos legales y éticos. En este sentido, no deberán estar implicados en ningún tipo de denuncia ante la Fiscalía General del Estado, las Juntas de Protección de Derechos de Niñez y Adolescencia y/o las Unidades Judiciales Especializadas en esta materia, ni tener medidas de protección de derechos dictadas por autoridades competentes, o sentencia ejecutoriada referente a violencia basada en género dentro o fuera del sistema deportivo. En consecuencia, los profesionales a contratar deberán **presentar una declaración juramentada** que certifique y garantice el estricto cumplimiento de lo dispuesto.

La organización deportiva deberá presentar el proceso de contratación conforme a la normativa legal vigente y los procedimientos internos que rigen a dicha entidad. Asimismo, el Ministerio de Educación, Deporte y Cultura, para la contratación del Equipo Técnico, podrá publicar las convocatorias en sus plataformas oficiales. La documentación de los postulantes deberá ser enviada a las organizaciones deportivas que hayan realizado la convocatoria o, en su defecto, a la Dirección de Deporte de Alto Rendimiento del Ministerio de Educación, Deporte y Cultura.

1. Proceso de contratación del equipo técnico, se observará lo siguiente:

- 1.1. La organización deportiva del sector convencional y de Discapacidad, remitirá la necesidad aplicando la normativa vigente, mediante informe detallado (*Descripción del cargo(s) requerido (s); justificación de la necesidad y Presupuesto asignado para el pago de servicios; número de atletas a atender de forma directa inmersos en el alto rendimiento*) de forma oficial al Ministerio de Educación, Deporte y Cultura para revisión, evaluación y aprobación.
- 1.2. El Ministerio de Educación, Deporte y Cultura a través de la Dirección de Deporte de Alto Rendimiento se reserva el derecho de receptor las hojas de vida de profesionales para revisión, evaluación y visto bueno de los profesionales.
- 1.3. La Dirección de Deporte de Alto Rendimiento, una vez revisada y evaluada la solicitud, emitirá la autorización formal al organismo deportivo para que continúe el proceso de contratación mediante documento oficial, el cual deberá cumplir estrictamente con lo estipulado en el "MANUAL DE CONTRATACIÓN DEL EQUIPO TÉCNICO" emitido por el Ministerio de Educación, Deporte y Cultura. En caso de que se identifiquen observaciones, el expediente será devuelto al organismo deportivo correspondiente para que realice las correcciones pertinentes y vuelva a presentar el trámite en el término de 3 días.
- 1.4. Previo a la vinculación y contratación del grupo de entrenadores, la organización deportiva deberá entregar al Ministerio de Educación, Deporte y Cultura la matriz de

evaluación (*Anexo 1 y/o anexo 2 y/o Anexo 3*) en la que conste la categoría, acompañado de la documentación justificativa de la matriz de criterios de categorización.

1.5. Vinculación del entrenador.

Nota aclaratoria: Los valores mensuales detallados en el numeral 11, son referenciales en su límite superior, lo que significa que no podrán ser superiores a los establecidos, pero sí pueden ser inferiores según la oferta - demanda y en dependencia del monto que se destine al organismo deportivo. La negociación estará a cargo directamente de la organización deportiva y el contratado, aplica para todos los casos del convencional y discapacidad.

12.1. Continuidad del Equipo Técnico

En los años subsiguientes, la organización deportiva en el mes de enero del período fiscal correspondiente deberá solicitar oficialmente al Ministerio de Educación, Deporte y Cultura, mediante un informe técnico justificativo, la continuidad del o los profesionales del equipo técnico, mismo que deberá contar con la firma del representante legal de la organización. En el caso del grupo de entrenadores deberán remitir la matriz de evaluación (*Anexo 1 y/o Anexo 2 y/o Anexo 3*), en la que conste la categoría, y su contratación será efectiva toda vez que se cuente con la correspondiente certificación presupuestaria y autorización del Ministerio de Educación, Deporte y Cultura, por intermedio de la Dirección de Deporte de Alto Rendimiento y el Comité de Evaluación del Deporte de Alto Rendimiento – CEDAR en el caso que aplique, a través de documento oficial. En caso que la Autorización sea denegada, el organismo deportivo deberá presentar una segunda postulación mediante informe para el análisis acorde al procedimiento vigente.

Si la organización deportiva no cumple en el mes de enero del período fiscal correspondiente con la presentación de la solicitud de continuidad y los requisitos establecidos, se entenderá que el proceso no tendrá carácter de continuidad, por lo que deberá gestionarse como una nueva aplicación, sujeta al cumplimiento integral de la normativa vigente, evaluación técnica y disponibilidad presupuestaria por parte de las instancias competentes.

En caso de existir una adenda al instrumento legal, durante el mes de enero se gestionará la continuidad del equipo técnico únicamente hasta la fecha de vigencia establecida en el objeto del convenio. Concluido dicho periodo, la suscripción de un nuevo instrumento legal será considerada como un proceso nuevo, sujeto al cumplimiento de los requisitos, así como a la respectiva evaluación y autorización conforme a la normativa vigente.

13 REQUISITOS ETAPA PRECONTRACTUAL DEL EQUIPO TÉCNICO

Previo a proceder con esta etapa, los profesionales del Equipo Técnico y Auxiliares de la preparación según corresponda, deberán haber pasado la fase de análisis de los criterios de selección en base a sus perfiles y anexos del presente manual.

Le corresponde a la entidad contratante, coordinar con los profesionales la entrega de los documentos que a continuación se relacionan:

13.1. Grupo de Entrenadores y Auxiliares de la Preparación

Requisitos para los entrenadores nacionales:

ÍTEM	DESCRIPCIÓN DEL DOCUMENTO
1	Copia a color de la Cédula de Ciudadanía y Certificado de Votación actualizado.
2	RUC (Registro Único Contribuyente)
3	Formato de Hoja de Vida (actualizada https://encuentraempleo.trabajo.gob.ec/socioEmpleo-war/paginas/index.jsf)
4	Certificado Bancario actualizado
5	Documentos habilitantes del Criterio de Categorización (<i>Anexo 1 y/o Anexo 2</i>).
6	Certificado de antecedentes penales (https://www.ministeriodelinterior.gob.ec/4073-2/)

13.2. Grupo de Entrenadores Extranjeros

Requisitos para el entrenador extranjero:

ÍTEM	DESCRIPCIÓN DEL DOCUMENTO
1	Copia a color de la DNI (documento nacional de identificación) del país que corresponda y/o pasaporte /visa
2	Certificado que acredite la condición de entrenador por parte de la Federación Internacional por deporte (en los deportes que aplique)
3	Formato de Hoja de Vida (actualizada)
4	Certificado Bancario de entidad financiera que corresponda
5	Documentos habilitantes del Criterio de Categorización (<i>Anexo 3</i>).

13.3. Consideraciones sobre el profesional extranjero

- ✓ Si el profesional extranjero reside de forma permanente en el Ecuador, deberá sujetarse a los requisitos establecidos en el numeral 13.1.
- ✓ Si el profesional extranjero reside en el exterior de forma permanente, deberá emitir la factura del exterior según la regulación del país que se encuentre, para que la organización deportiva proceda con respectivo pago. Cabe señalar que es obligación de la organización deportiva realizar el proceso de liquidación de compras y servicios ante el SRI.

14 OBLIGACIONES PARA EL GRUPO DE ENTRENADORES Y AUXILIARES DE LA PREPARACIÓN

En el proyecto “*Plan de Alto Rendimiento Los Ángeles*”, Ejecución 2025-2028 cuenta con un grupo de profesionales que se encargan de elaborar el plan de entrenamiento, aplicar, modificar y evaluar con el objetivo de alcanzar resultados en eventos de ciclo olímpico, paralímpico, Sordolímpico, campeonatos continentales y mundiales, Además son los responsables de enseñar, guiar, corregir y evaluar, vigilar la asistencia y disciplina del atleta en cada una de las sesiones del entrenamiento para que se cumpla a cabalidad el plan, son fundamentales en la preparación del atleta y en la consecución de logros en las competencias.

El Ministerio de Educación, Deporte y Cultura al ser la entidad responsable de la ejecución del proyecto ibidem, describe las siguientes obligaciones del equipo técnico, mismas que deberán ser tomadas en cuenta en los respectivos contratos:

1. Dirigir, planificar, controlar, seleccionar y evaluar, la preparación de las y los atletas de la Selección Nacional que participarán los eventos del Ciclo Olímpico, Paralímpico y Sordolímpico; y, demás eventos deportivos en que vayan a participar;
2. Acompañar y velar por la disciplina de las y los atletas en los procesos de concentración, entrenamientos y competencias a nivel nacional como internacional; de igual manera comportarse de una manera correcta, dando ejemplo a las y los atletas, de puntualidad, asistencia, respeto y muy buen comportamiento;
3. Presentar un informe con la gestión y resultados alcanzados en la participación en competencias evaluativas, preparatorias y fundamentales a nivel nacional e internacional;
4. Llevar un récord individual de las y los atletas del equipo nacional, con prioridad en las y los atletas del alto rendimiento (ficha del atleta), así como también presentar un informe mensual de las actividades realizadas;
5. Llevar el Control de Asistencia de las y los atletas de alto rendimiento, de acuerdo con el formato "Registro de asistencia";
6. Los entrenadores Olímpicos y/o Paralímpicos – Categoría I Especial podrán atender técnicamente, además del atleta que sustenta su categorización, a deportistas inmersos en el alto rendimiento, seleccionados nacionales o atletas con proyección al Ciclo Olímpico, Paralímpico o Sordolímpico, que sean asignados formalmente por la organización deportiva contratante y consten en la planificación técnica, ficha individual, registro de asistencia e informe correspondiente.
7. Impartir al menos una capacitación anual a todos los actores que conforman el sistema deportivo del país acorde a su necesidad del deporte.
8. Desarrollar o atender los requerimientos de las organizaciones deportivas contratantes, cuando se amerite para orientar capacitaciones, cursos o seminarios técnicos; ser responsables con respecto al manejo de la información institucional frente a otras instituciones, frente a medios de comunicación y su utilización para trabajos de investigación;
9. Liderar y apoyar procesos de capacitación y formación de entrenadores responsables del talento y reserva deportiva;
10. Acatar todas las normas de prevención y control del Código Mundial Antidopaje y velar por la no utilización de métodos y sustancias prohibidas, así como coordinar con la organización nacional competente UNADE;
11. Realizar el seguimiento a la actualización del paradero de los deportistas para efecto de control con la WADA Y UNADE.
12. Custodiar y encargarse del buen manejo de los bienes o elementos que se encuentren bajo su responsabilidad, los que reintegrará a la Federación o Comité Paralímpico Ecuatoriano, una vez terminado su contrato;
13. Promover la imagen y los servicios del Ministerio de Educación, Deporte y Cultura y de las organizaciones deportivas del Proyecto;
14. Fomentar el sentido de pertenencia de las y los atletas hacia el proyecto;
15. Respetar los principios pedagógicos del trabajo con el atleta;
16. Seguir las instrucciones de las Federaciones Ecuatorianas por deporte y discapacidad, Comité Paralímpico Ecuatoriano, Comité Olímpico Ecuatoriano y Dirección de Deporte de Alto Rendimiento, con respecto al manejo de la información institucional frente a otras instituciones, medios de comunicación y su utilización para trabajos de investigación;
17. Asistir y apoyar en las diferentes actividades, en los sitios donde haga presencia la

Federación Ecuatoriana, Comité Paralímpico Ecuatoriano y/o Ministerio de Educación, Deporte y Cultura;

18. Realizar todas las acciones administrativas requeridas para la óptima ejecución del objeto del contrato;
19. Velar por la disciplina de los atletas a su cargo durante concentrados, entrenamientos y competencias;
20. Las demás que sean asignadas inherentes a la naturaleza del contrato.

Es importante señalar que los numerales expuestos se aplicarán de acuerdo con el perfil de los profesionales a contratar.

15 PROCESO DE PAGO DE HONORARIOS

El Equipo Técnico, conforme a lo establecido, deberá presentar el informe de labores con una antelación de cinco (5) días antes de la finalización del mes. En cuanto a los días restantes del mes en curso, estos serán incorporados y planificados en el cronograma correspondiente al mes siguiente.

15.1 Entrenadores (Todos)

Se considerará en la planificación aquellos profesionales que cumplan el cargo de entrenadores, Cabe puntualizar que la modalidad de contratación será bajo servicios profesionales y su vinculación será a partir de la emisión de la resolución del monto de transferencias presupuestarias de inversión y autorización del Ministerio de Educación, Deporte y Cultura.

La ejecución de este rubro estará a cargo de las Federaciones Ecuatorianas por Deporte del sector convencional y de discapacidad; Comité Olímpico Ecuatoriano y Comité Paralímpico Ecuatoriano en el caso que aplique a quienes se asignará el rubro para su ejecución.

Previo al pago de los haberes a entrenadores, se observará lo siguiente:

1. El entrenador presentará el informe de labores cinco (5) días antes de que finalice el mes a la organización deportiva que se encuentra atendiendo según el deporte o sector;
2. La organización deportiva del sector convencional y de discapacidad, remitirán los informes de forma oficial al Comité Olímpico y/o Comité Paralímpico Ecuatoriano para revisión y visto bueno del contenido técnico y este dará respuesta directa mediante documento oficial al organismo deportivo;
3. En casos excepcionales o de fuerza mayor, el Ministerio de Educación, Deporte y Cultura podrá canalizar el pedido de los organismos deportivos del visto bueno de labores al Comité Olímpico y/o paralímpico Ecuatoriano y este a su vez notificará la resolución directamente al organismo deportivo; y,
4. En el caso del Comité Paralímpico y/o Comité Olímpico Ecuatoriano en su función como organismo ejecutor en caso que aplique, remitirán los informes de forma oficial al Ministerio de Educación, Deporte y Cultura para revisión y visto bueno del contenido técnico y este dará respuesta directa mediante documento oficial al organismo deportivo.

15.2 Auxiliares de la Preparación

Se considerará en la planificación aquellos profesionales que cumplan el cargo de auxiliares de la preparación. Cabe puntualizar que la modalidad de contratación será bajo servicios profesionales y su vinculación será a partir de la emisión de la resolución del monto de transferencias presupuestarias de inversión y autorización del Ministerio de Educación, Deporte y Cultura.

La ejecución de este rubro estará a cargo de las organizaciones deportivas, previo al pago de los haberes a Auxiliares de la preparación, se observará lo siguiente:

1. El auxiliar de la preparación, presentará el informe de labores cinco (5 días) antes de que finalice el mes a la organización deportiva que se encuentra atendiendo según el deporte o sector;
2. El presidente de la organización deportiva o quien haga sus veces, revisará, aprobará y autorizará el pago de los honorarios de los auxiliares de la preparación;
3. El área financiera de la organización deportiva, con los documentos habilitantes procederá al pago de honorarios;
4. El procedimiento de pago y entrega de informes deberán realizarse mensualmente a la organización deportiva.

15.2.1 Seleccionador Nacional y/o Coordinador Técnico Metodológico:

El Seleccionador Nacional y/o Coordinador Técnico Metodológico forma parte de los auxiliares de la preparación y tiene como finalidad fortalecer la gestión técnica, metodológica, operativa y de seguimiento vinculada a los deportistas de alto rendimiento, conforme a las funciones, responsabilidades y competencias establecidas en el presente Manual.

Para el pago de los Seleccionadores Nacionales y/o coordinadores técnicos metodológicos, previo al pago de los haberes se realizará lo siguiente:

1. El Seleccionador Nacional y/o Coordinador Técnico Metodológico presentará el informe de labores cinco (5 días) antes de que finalice el mes a la organización deportiva que se encuentra atendiendo según el deporte o sector;
2. El presidente de la organización deportiva o quien haga sus veces, remitirá el informe de labores del Seleccionador Nacional y/o Coordinador Técnico al Ministerio de Educación, Deporte y Cultura;
3. El técnico encargado del deporte específico del Ministerio de Educación, Deporte y Cultura revisará el informe de labores y emitirá el visto bueno que avale el pago de sus honorarios al Director/a de la Dirección de Deporte de Alto Rendimiento;
4. El Director/a de Deporte de Alto Rendimiento o quien haga sus veces, emitirá el visto bueno que avale el pago de los honorarios a la Organización Deportiva;
5. El presidente de la organización deportiva, procederá a autorizar el pago de los honorarios del Seleccionador Nacional y/o Coordinador Técnico;
6. El área Financiera de la organización deportiva, con los documentos habilitantes procederá al pago de honorarios; y,
7. El procedimiento de pago y entrega de informes deberán realizarse mensualmente.

16.1 Capacitación

Los entrenadores, acorde a los parámetros establecidos en este manual, deberán apoyar los procesos de capacitación de entrenadores convocados por el Ministerio de Educación, Deporte y Cultura o por el Comité Olímpico Ecuatoriano (COE), el Comité Paralímpico Ecuatoriano (CPE) y las Federaciones Ecuatorianas por Deporte del sector convencional y discapacidad; así mismo, asistir a las convocatorias que se requiera para recibir congresos, cursos, seminarios y otras actividades de capacitación convocadas por los organismos antes mencionados y/o el Ministerio de Educación, Deporte y Cultura.

NOTA: Los entrenadores deberán capacitarse en temas de prevención de la explotación y el abuso sexual que deberán ser actualizados anualmente.

17 DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA. - El organismo deportivo deberá establecer en los contratos de los profesionales del equipo técnico y auxiliares de la preparación, una cláusula de código de conducta para la protección de las y los deportistas en situaciones de acoso, abuso o violencia sexual.

SEGUNDA. - Para la contratación y/o continuidad del equipo técnico y auxiliares de la preparación de cada organismo deportivo, será de estricta obligación su aprobación de capacitación en temas de prevención sobre explotación y abuso sexual, dictados por la ONU u organizaciones afines. Para el efecto se deberá remitir al Ministerio de Educación, Deporte y Cultura la certificación de aprobación en los tres primeros meses a partir de la firma de su contrato a fin de dar continuidad al mismo que deberá ser actualizado anualmente. Los profesionales del equipo técnico y auxiliares de la preparación para las capacitaciones en los temas antes descritos, deberán registrarse en el siguiente link: <https://agora.unicef.org/course/info.php?id=18167>.

TERCERA. - Es obligación ineludible de la Organización Deportiva garantizar, antes del inicio del proceso de contratación, que los profesionales que integrarán el equipo técnico y auxiliares de la preparación cumplan con los requisitos legales y éticos. Así mismo, los profesionales del equipo técnico que son convocados a formar parte de las selecciones nacionales para los eventos internacionales de todas las categorías en representación del país, no deberán estar implicados en ningún tipo de denuncia ante la Fiscalía General del Estado, las Juntas de Protección de Derechos de Niñez y Adolescencia y/o las Unidades Judiciales Especializadas en esta materia, ni tener medidas de protección de derechos dictadas por autoridades competentes, o sentencia ejecutoriada referente a violencia basada en género en el sistema deportivo. En consecuencia, los profesionales a contratar deberán presentar una declaración juramentada que certifique y garantice el estricto cumplimiento de lo dispuesto.

CUARTA. - Los profesionales del equipo técnico que son convocados a formar parte de las selecciones nacionales para los eventos internacionales financiados por el presente proyecto de inversión y **no estén contratados**, la organización deportiva deberá solicitar autorización al Ministerio de Educación, Deporte y Cultura, previo desplazamiento al evento, no sin antes priorizar a los profesionales inmersos en el equipo técnico del referido proyecto.

QUINTA. - Las organizaciones deportivas deberán incorporar en los contratos de los profesionales del equipo técnico y auxiliares de la preparación la obligación de aprobar el programa de educación antidopaje que corresponda a su función, disponible a través de la plataforma Anti-Doping Education

and Learning – ADEL de la Agencia Mundial Antidopaje – WADA, o la plataforma o programa que oficialmente lo sustituya. La certificación de aprobación deberá ser remitida al Ministerio de Educación, Deporte y Cultura dentro de los tres (3) primeros meses contados a partir de la suscripción del contrato y deberá mantenerse actualizada conforme a los requerimientos vigentes durante el período contractual.

El presente Manual entrará en vigencia a partir de la expedición del acto administrativo correspondiente por la autoridad competente, sin perjuicio de su posterior difusión y notificación a las organizaciones deportivas involucradas en la ejecución del Proyecto.

Quito, 18 de agosto de 2026

Elaborado por:	Lcda. Gabriela Arias Padilla Analista de Educación Física 1	 Validar únicamente en FirmaEC. Firmado electrónicamente por: GABRIELA DE LOURDES ARIAS PADILLA
Revisado por:	Mgs. Martha Malla Heras Directora de Deporte de Alto Rendimiento	 Validar únicamente en FirmaEC. Firmado electrónicamente por: MARTHA LOURDES MALLA HERAS
Validado por:	Abg. Eduardo González Restrepo Subsecretario de Deporte	 Validar únicamente en FirmaEC. Firmado electrónicamente por: EDUARDO ALONSO GONZALEZ RESTREPO
Validado por:	Sr. Roberto Ibañez Romero Viceministro de Deporte	 Validar únicamente en FirmaEC. Firmado electrónicamente por: ROBERTO XAVIER IBANEZ ROMERO

ANEXO 1

MANUAL TECNICO CONTRATACIÓN DE ENTRENADORES DEPORTIVOS CRITERIOS DE CATEGORIZACIÓN							
DEPORTE: MODALIDAD: ENTRENADOR:		Prioridad modalidad Convocatoria: Nivel del entrenador:					
CRITERIO	DESCRIPCIÓN	EQUIVALENCIA	PUNTAJE asignado	PUNTAJE máx. por Criterio	PUNTUACIÓN	DOCUMENTOS EVIDENCIABLES	
NIVEL DE FORMACIÓN	Doctorado en deporte, entrenamiento o ciencias aplicadas al deporte	N/A	50	50		Título de la institución educativa o registro del SENEYC Equivalencia: Certificado emitido por instituciones públicas o privadas	
	Maestría en deporte, entrenamiento o ciencias aplicadas al deporte	N/A	40				
	Especialización en deporte o entrenamiento o ciencias aplicadas al deporte.	Más de 15 años de experiencia como entrenador	35				
	Licenciado en Cultura Física, Deporte, Educación Física, Entrenamiento Deportivo y Ciencias del Deporte	Entre 10 y 15 años de experiencia como entrenador	30				
	Tecnólogo deportivo - Técnico profesional	Entre 5 y 10 años de experiencia como entrenador	25				
	Técnico - Monitor	Entre 3 años y 5 años con 364 días de experiencia como entrenador	20				
CAPACITACIÓN O EDUCACION CONTINUADA (cuatro (4) años previos a la firma del contrato)	Ponencias en al menos 1 congreso Internacional	Máximo nivel de Categoría de entrenador de la respectiva Federación Internacional	25	25		Certificados emitidos por instituciones públicas o privadas.	
	Participación en al menos 2 eventos académicos específicos como asistente, a nivel internacional.	Nivel III de Categoría de entrenador de la respectiva Federación Internacional	20				
	Participación en al menos 3 eventos académicos específicos como asistente, a nivel nacional.	Nivel II de Categoría de entrenador de la respectiva Federación Internacional	15				
	Participación en al menos 5 eventos académicos específicos como asistente, a nivel local o provincial.	Nivel I de Categoría de entrenador de la respectiva Federación Internacional	5				
EXPERIENCIA ESPECIFICA	Como entrenador deportivo especializado a nivel de Federación Nacional o Selección Nacional en ciclo olímpico o Paralímpico superior a 4 años	N/A	15	15		Certificados emitidos por instituciones públicas o privadas	
	Como entrenador deportivo especializado a nivel de Federación Deportiva Provincial, su equivalente o equipo profesional superior a 4 años	N/A	10				

	Como entrenador deportivo especializado a nivel local no de Federación, superior a 4 años	N/A	5	60	60	Certificados emitidos por los organismos del sistema deportivo nacional u organismos competentes que avalen el logro deportivo
RESULTADOS DEPORTIVOS CON ATLETAS A SU CARGO (dos últimos ciclos Olímpicos, Paralímpicos o Sordolímpico y Programa Mundial)	*Medallista: Juegos Olímpicos (SC) - Mayores Juegos Paralímpicos (SD) - Mayores	N/A	60	60	60	
	*Medallista: Campeonatos del Mundo Mayores (SC) (SD)	N/A	55	55		
	*Medallista: Juegos Mundiales en deportes oficiales de la convocatoria de Juegos Sordolímpicos.	N/A	50	50		
	*Diploma: Juegos Olímpicos y Paralímpicos (verano e invierno) (SC) (SD) - Mayores	N/A	45	45		
	*Medallista: Juegos Panamericanos - Mayores (SC) Juegos Parapanamericanos - Mayores (SD)	N/A	40	40		
	*Clasificación Directa a Juegos Olímpicos y/o Paralímpicos (Marca, Marca A, Ranking como 1ra o única opción, Ranking Naciones, o por resultado en evento específico) (SC) (SD) – Mayores.	N/A	40	40		
	*Medallista: Campeonato Panamericanos (SC) - Mayores Campeonato Iberoamericano- Mayores Campeonato Parapanamericanos (SD) - Mayores Juegos Mundiales por Discapacidad (SD) Campeonato Mundial Sub 23 (SC) Juegos Olímpicos de la Juventud (SC)	N/A	35	35		
	*Clasificación a Juegos Olímpicos y/o Paralímpicos (Relocalización de Cuota – Marcas B – Ranking como segunda opción – Cuota Continental) - Mayores	N/A	35	35		
	*Clasificación Directa a Juegos Mundiales por marca, ranking o por resultado en evento específico (no wild card - o invitación) (SC)	N/A	35	35		
	*Medallista: Juegos Suramericanos - Mayores (SC) Juegos Paramericanos - Mayores (SD)	N/A	30	30		
	*Clasificación a Juegos Olímpicos y/o	N/A	30	30		

SERVICIO EXCLUSIVO AL SELECCIONADO NACIONAL	Paralímpicos (Cupo x Universalidad-Will Card) (SC) (SD)	Mayores (SC) (SD)				
	*Clasificación Directa a Juegos Sordolímpicos por marca, ranking o por resultado en evento específico (no Wild Card - o invitación) (SC)					
	*Medallista: Juegos Bolivarianos - Mayores (SC) Campeonato Suramericanos - Mayores (SC) Campeonato Parasuramericanos - Mayores (SD)		25			
	*Clasificación directa a Juegos Olímpicos de la Juventud (Marca, Marca A, Ranking como 1ra o única opción, Ranking Naciones, o por resultado en evento específico)	N/A				
	*Medallista: Campeonato Mundial Juegos Panamericanos Junior (SC)		20			
	*Medallista: Campeonato Mundial Juegos Sudamericanos Junior Juegos Bolivarianos Junior	N/A	10			
	Entrenador con destinación Exclusiva	N/A	50		50	
	Entrenador con destinación compartida	N/A	25			
	TOTAL		200		200	
	PONDERACIÓN TOTAL, NIVELES DEL GRUPO DE ENTRENADOR DEL EQUIPO TÉCNICO CON EL PUNTAJE MAXIMO TOTAL					

ANEXO 2

CRITERIOS DE CATEGORIZACIÓN PARA ENTRENADORES DE MEDALLISTAS OLÍMPICOS Y/O PARALÍMPICOS						
DEPORTE:	TENIS MESA		Prioridad modalidad Convocatoria:			
MODALIDAD	SERVICIOS PROFESIONALES		Prioridad modalidad Proy. Resultado:			
ENTRENADOR:			Nivel del entrenador:			
CRITERIO	DESCRIPCIÓN	EQUIVALENCIA	PUNTAJE ASIGNADO	PUNTUACIÓN	DOCUMENTOS EVIDENCIABLES	
ENTRENADORES DE MEDALLISTAS OLÍMPICOS Y/O PARALÍMPICOS	Medalla de oro en juegos olímpicos y/o paralímpicos (En una de las dos Últimas Edición) - Mayores	N/A	200	200	Certificado de la organización deportiva o comité olímpico y/o paralímpico	
	Medalla en juegos olímpicos y/o paralímpicos (Última Edición) - Mayores	N/A	50	50	Certificado de la organización deportiva o comité olímpico y/o paralímpico	
	Experiencia específica mínima de 20 años como entrenador deportivo	N/A	50	50	Revisión de CV y perfil profesional	
	Entrenador con destinación Exclusiva	N/A	100	100	N/A	
TOTAL			400	400		
* Aplica solo a los deportes categoría A						

ANEXO 3

CRITERIOS DE CATEGORIZACIÓN PARA ENTRENADOR EXTRANJERO						
Prioridad modalidad Convocatoria:						
Prioridad modalidad Proy. Resultado:						
Nivel del entrenador:						
DEPORTE: MODALIDAD ENTRENADOR:	DESCRIPCIÓN	EQUIVALENCIA	PUNTAJE ASIGNADO	PUNTAJE Max por Criterio	CALCULO	DOCUMENTOS EVIDENCIABLES
ENTRENADOR EXTRANJERO	Medallista en juegos olímpicos v/o paralímpicos (En una de las dos Últimas Edición) - Mayores	N/A	200			Certificado de la organización deportiva internacional, federación ecuatoriana por deporte, comité olímpico ecuatoriano
	Experiencia específica mínima de 8 años como entrenador de alto rendimiento	N/A	70			Revisión de CV certificado por la Federación ecuatoriana por deporte; y perfil profesional
	Entrenador con destinación Exclusiva	N/A	30			N/A
TOTAL			300			



Mgs. Jaqueline Vargas Camacho
DIRECTORA (E)

Quito:
Calle Mañosca 201 y Av. 10 de Agosto
Atención ciudadana
Telf.: 3941-800
Ext.: 3134

www.registroficial.gob.ec

MG/PC

El Pleno de la Corte Constitucional mediante Resolución Administrativa No. 010-AD-CC-2019, resolvió la gratuidad de la publicación virtual del Registro Oficial y sus productos, así como la eliminación de su publicación en sustrato papel, como un derecho de acceso gratuito de la información a la ciudadanía ecuatoriana.

"Al servicio del país desde el 1º de julio de 1895"

El Registro Oficial no se responsabiliza por los errores ortográficos, gramaticales, de fondo y/o de forma que contengan los documentos publicados, dichos documentos remitidos por las diferentes instituciones para su publicación, son transcritos fielmente a sus originales, los mismos que se encuentran archivados y son nuestro respaldo.